

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
MAESTRIA EN CIENCIAS CONTABLES

CRISIS BANCARIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS AUDITORES

Trabajo de Grado para optar al título de Magíster en Ciencias Contables

Autora: Lic. Jenny Katherinne Osorio Albarrán

Tutora: Dra. Aura Elena Peña

Mérida, Marzo 2007



**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES**

POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
Mérida -Venezuela

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado, presentado (a) por el (la) ciudadano (a) Jenny KatherInne Osorio Albarrán, C.I. 14.700.296 para optar al grado de Magíster en Ciencias Contables; considero que dicho trabajo cumple con los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Consejo Técnico del Postgrado.

En la ciudad de Mérida, a los 12 días del mes de noviembre de 2003.

Dra. Aura Elena Peña
C.I. 8.074.510

DEDICATORIA

En este momento que he obtenido un éxito más no puedo dejar de mencionar a las tres divinas personas y a la Santita Virgen que siempre me han cubierto con su manto protector, lleno de luz y esperanza para llenarme de aprendizajes y logros, y que me ha dado a las personas más generosas y dignas que halla conocido, a las cuales le dedico este resultado.

A mi papá que ha sido la persona que le ha dado luz a mi camino, para hacerlo más seguro y llegar al final con victorias.

A mi mamá que con su paciencia y cariño ha cuidado de mí, para ser una mejor persona.

A mi abuela quien con sus sabios consejos ha fortalecido mis logros.

A Jesús David quien con su dulzura y ternura ha hecho de mi vida un pasaje lleno gracia.

A Robert quien con su equilibrio y entereza ha llenado mis días de aprendizajes y sueños.

A mi tutora, quien me entregó sus nobles conocimientos, para así ayudarme a alcanzar tan anhelado éxito.

A toda la familia del postgrado en ciencias contables, que me dieron la oportunidad de formar parte de su digno grupo lleno de valiosas enseñanzas.

A La Universidad de los Andes, insigne casa de sabiduría que ha fortalecido y seguirá fortaleciendo mis pasos hacia crecimiento del ser.

A Mérida, hermosa ciudad que me ha abrigado con sus místicas montañas y me ha dado los mejores momentos al lado de las personas que mas quiero y respeto, como lo son todas aquellas personas que de una u otra forma me apoyaron a alcanzar otro triunfo.

INDICE

	Pag.
LISTA DE CUADROS	vii
LISTA DE GRAFICOS	viii
RESUMEN	ix
INTRODUCCIÓN	10
 CAPITULOS	
I EL PROBLEMA	
Planteamiento del problema.....	13
Justificación.....	19
Objetivos de la investigación.....	20
Alcance de la investigación.....	21
Limitaciones de la investigación.....	22
II MARCO TEORICO	
Antecedentes de la investigación.....	23
Bases teóricas.....	25
Bases legales.....	54
Categorías de la investigación.....	56
Bases filosóficas.....	56
III MARCO METODOLOGICO	
Tipo de investigación.....	59
Diseño de investigación	60
Objeto de investigación.....	61
Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	61
Validación de los instrumentos de recolección de datos.....	62
Técnicas de análisis e interpretación de datos.....	63
IV LA CRISIS BANCARIA VENEZOLANA DURANTE LOS AÑOS 1994-1995	

Una perspectiva desde sus causas y consecuencia.....	64
V ACTIVIDADES DEL AUDITOR INTERNO EN LA BANCA VENEZOLANA (1994-1995)	67
VI ACTIVIDADES DEL AUDITOR EXTERNO EN LA BANCA VENEZOLANA (1994-1995)	69
VII RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR EXTERNO EN LA EMISIÓN Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA BANCARIA DURANTE LA CRISIS DE LA BANCA VENEZOLANA DE 1994-1995	72
VIII FACULTAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN LA BANCA VENEZOLANA 1994-1995	75
IX ELEMENTOS QUE CUALIFICAN LA RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR EN LOS AÑOS 1994-1995	78
X PROSPECTIVAS DEL ROL DEL AUDITOR DESPUES DE LA CRISIS BANCARIA DE 1994-1995	80
XI CONCLUSIONES	95
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	99
ANEXOS	
A. Guía de observación documental.....	103
B. Instrumento de validación de la guía documental.....	107
C. Guía de observación documental aplicada a los instrumentos jurídicos	112
D. Instrumento de validación de la guía documental, aplicada a los instrumentos jurídicos.....	115
E. Guía de entrevista a expertos.....	118
F. Instrumento de validación de la guía de entrevista a los Expertos.....	123

LISTA DE CUADROS

Cuadro		Pag.
1	Crisis bancaria venezolana período 1994-1995.....	64
2	Actividades del auditor interno en la banca venezolana en 1994-1995	67
3	Actividades del auditor externo en la banca venezolana de 1994-1995	69
4	Facultad de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en la banca venezolana (1994-1995)	75
5	Elementos que cualifican la responsabilidad del auditor en los años 1994-1995	78

LISTADO DE GRAFICOS

Gráfico		Pag.
1	Diseño de la investigación	60

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
MAESTRIA EN CIENCIAS CONTABLES

CRISIS BANCARIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS AUDITORES
Trabajo de grado para optar al Grado de Magíster en Ciencias Contables

AUTOR: Lic. Jenny Katherinne Osorio Albarrán

TUTORA: Dra. Aura Elena Peña

AÑO: Marzo 2007

RESUMEN

El sistema financiero es un elemento de especial atención en el desarrollo económico y social de una nación. Por ello, cualquier modificación al comportamiento financiero involucra directamente a la sociedad y a la conducta de ésta.

Son de vital importancia las opiniones y el análisis de los auditores sobre la situación de los bancos, para dar lugar a la toma de decisiones que se deriva de los resultados de las auditorías; bien sea realizada por auditores externos o por auditores internos.

En ambos roles se requiere de una planificación del trabajo, el cual está orientado a las normas y procedimientos emitidos por todos los organismos correspondientes.

El tema central de la investigación esta relacionado con la responsabilidad de los auditores externos e internos, durante la crisis bancaria de los años 1994-1995.

La metodología aplicada responde a un diseño cualitativo, siguiendo las bases del enfoque holístico, alcanzando un nivel de análisis. El tipo de investigación es documental y de campo, pues se acude a fuentes bibliográficas y a la consulta a expertos en auditoría y crisis bancaria, los cuales fueron seleccionados intencionalmente. Para la recolección de datos se utilizó la guía de observación documental y la guía de entrevista a los expertos. Entre los resultados más resaltantes destaca el hecho de que la crisis bancaria del periodo 1994-1995, estuvo relacionada con el comportamiento de los profesionales involucrados, la desacertada utilización de los auxilios financieros otorgados por el gobierno y, con el desempeño de la Superintendencia de Bancos. Estos resultados plantean el mejoramiento del ejercicio de la auditoría reforzando el comportamiento ético y la constante revisión de las políticas y normas de las entidades financieras.

Palabras clave: Auditoría; crisis bancaria; ética; normas y procedimientos, razonabilidad; responsabilidad.

INTRODUCCIÓN

La economía venezolana experimenta constantemente cambios de índole microeconómicos y macroeconómicos que pueden generar un desgaste en la estabilidad financiera del país. Es por ello, que se deben analizar los fenómenos ocurridos que hayan afectado a los recursos de la nación, para poder tomar las previsiones oportunas. Entre estos fenómenos esta el colapso bancario de los años 1994-1995, el cual ocasiono incertidumbre económica y social en Venezuela.

La crisis económica de ese entonces estuvo rodeada por deficientes manejos en cuanto a los recursos con los cuales contaban las instituciones financieras y así como los que le otorgó el gobierno una vez presentada la situación de alarma. De este contexto se desprendió la intervención bancaria efectuada por los organismos correspondientes y la creación de leyes que pudieran darle protección a los inversionistas, los cuales fueron participes del efecto dominó que imperó en ese momento, debido al nerviosismo que se observaba.

A este escenario se sumó el factor profesionalismo por parte de los auditores externos, que probablemente no asumieron su rol con la debida objetividad e independencia, y no se ajustaron totalmente a las normas de auditoría.

Sin embargo, es de resaltar que se tomaron algunas medidas para frenar el detrimento de la economía venezolana, y minimizar los efectos de la crisis con respecto a las personas que tenían sus ahorros en las entidades afectadas; entre las cuales se destacan: El Banco Latino, El Banco Confinanzas, El Banco Italo Venezolano, El Banco Construcción, El Banco Andino, El Banco Maracaibo, El Banco la Guaira, El Banco Consolidado, El Banco Progreso, El Banco los Andes, entre otros.

Sin embargo las mencionadas medidas no atenuaron totalmente las consecuencias en las entidades intervenidas por cuanto estas fueron cerradas. Como consecuencia del cierre se colocaron en venta los activos para cumplir con sus obligaciones.

La investigación se estructura de la siguiente manera:

Capítulo I: Dilucida el planteamiento del problema, el cual esta encauzado a mencionar la importancia que tiene en el ámbito mundial el sistema financiero y de

forma muy precisa la crisis monetaria, pasando a realizar un análisis detallado del colapso bancario de los años 1994-1995 de Venezuela, culminando con las interrogantes relacionadas con los objetivos, nos dan el punto de partida para desarrollar la investigación. De la misma manera este capítulo contiene la justificación al igual que el objetivo general y los objetivos específicos, también se encuentran los alcances del estudio y por ultimo las limitaciones.

Capítulo II Contentivo del marco teórico; el mismo permite conocer las diferentes posturas en relación con la crisis financiera venezolana de los años 1994-1995, por medio de los antecedentes de la investigación, bases teóricas, bases legales, categorías de la investigación y bases filosóficas.

Capítulo III: Relacionado con el marco metodológico; revela el tipo de investigación, acorde al nivel de profundidad y complejidad de la misma, al igual que el diseño de investigación que especifica que es un estudio cualitativo y con un enfoque holístico. También se menciona las técnicas e instrumentos de recolección de datos y sus técnicas de análisis e interpretación.

Capítulo IV: Define la crisis bancaria venezolana durante los años 1994-1995, desde la perspectiva de sus causas y consecuencias. Aquí se analiza la información suministrada por los expertos entrevistados y los resultados obtenidos del estudio documental.

Capítulo V: Centra las actividades propias del auditor interno, en la banca venezolana, en los años 1994-1995, Aquí se estudia la información facilitada por los expertos y por el material documental, atendiendo al objetivo específico relacionado con este punto.

Capítulo VI: Detalla el desempeño del auditor externo en la revisión de la información financiera bancaria, de esta forma se determina el alcance del trabajo que realiza el profesional de la contaduría pública en sus funciones de auditor externo, dentro de una entidad bancaria. En este capítulo se examina el material obtenido de la entrevista a los expertos, y la revisión documental.

Capítulo VII: Resalta la responsabilidad del auditor externo en la emisión y validación de la información financiera bancaria durante la crisis de la banca venezolana de 1994-

1995, obteniendo así un análisis más detallado del grado de responsabilidad del auditor en el colapso financiero.

Capítulo VIII: En esta sección se analiza los resultados de la entrevista a los expertos y la revisión documental, en lo referente a las atribuciones de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, en relación con su carácter supervisorio durante la crisis bancaria venezolana de los años 1994-1995.

Capítulo IX: Refleja los elementos que cualifican la responsabilidad del auditor interno y externo en los años 1994-1995, siguiendo las observaciones de los expertos y el resultado del estudio del material documental.

Capítulo X: Prospectiva del trabajo del auditor después de la crisis bancaria de 1994-1995, aquí se analizan los cambios legales que ha sufrido el trabajo del auditor en Venezuela e internacionalmente, después de la crisis bancarias venezolana de los años 1994-1995.

Capítulo XI: Aquí se presentan las conclusiones a las cuales se llegó después de haber realizado las investigaciones pertinentes para abordar el problema planteado.

Por último se muestra la bibliografía utilizada y los anexos correspondientes.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

En el ámbito mundial el sistema financiero se ha visto sometido a una profunda transformación. A lo largo de las últimas décadas el colapso de grandes, medianos y pequeños bancos, ha tenido un gran significado en el campo de la teoría económica, debido a la competencia entre los mercados financieros nacionales y, entre las diversas regiones del mundo, que inclusive han llevado a la desestabilización del sistema financiero, como agente fundamental en la economía de cualquier país. Esto sin dejar a un lado otros factores, que de igual forma han perturbado su desenvolvimiento y permanencia.

El caso particular de las quiebras bancarias en Tailandia, Indonesia, Corea del Sur y en Japón ha derivado para el Fondo Monetario Internacional un costo bastante elevado en dólares. Quizás las más destacadas durante la década de los noventa fueron la correspondiente a los bancos de Escandinavia y, en América Latina: México, Argentina, Brasil y Venezuela que trajeron consigo la crisis bancaria de más renombre en el ambiente internacional.

En cuanto a las crisis bancarias antes descritas se deben tomar en cuenta varios elementos, tales como: el proceso de desregulación y liberación de los sistemas financieros nacionales, la armonización de las normativas y de los organismos que rigen y regulan a las instituciones financieras; la integración bancaria que se corresponde con ciertos niveles de desarrollo de las fuerzas productivas con una incorporación tecnológica acelerada en el sector, entre otros.

Por otra parte, la expansión de la actividad bancaria hacia las áreas de actividad no habituales, da paso al desarrollo sorprendente de otras empresas mercantiles y no

mercantiles, las cuales bajo la figura de organizaciones de asistencia a la banca, contribuían a la desintermediación financiera.

No obstante, la solidez de un sistema bancario es la consecuencia de la aplicación de estrategias macroeconómicas y estructurales que permiten una estrecha reciprocidad con el mercado financiero.

Específicamente, en América Latina existe el consenso de que independientemente si los sistemas financieros están o no adecuados reglamentados o supervisados, siempre estarán sensibles al shock macroeconómico.

En el caso del sistema financiero venezolano, se evidenció su situación para los años 1994-1995, cuando algunos de los bancos que operaban en el país se vieron obligados a cerrar sus operaciones, debido a la falta de solvencia y liquidez económica. Entre estos estaban: El Banco Latino, El Banco Confinanzas, El Banco Italo Venezolano, El Banco Construcción, El Banco Andino, El Banco Maracaibo, El Banco la Guaira, El Banco Consolidado, El Banco Progreso, El Banco Los Andes entre otros. Por otra parte, la inflación y la incertidumbre sobre la evolución futura estimularon a los ahorristas a proteger sus excedentes de la erosión monetaria.

Junto a estos factores, aparecen otros pertenecientes al entorno económico de las instituciones bancarias. Entre estos está la internacionalización y la globalización de las relaciones económicas, el crecimiento continuo y acelerado de las relaciones comerciales y el nuevo espacio financiero único.

A juzgar por Faraco y Suprani (1998), la crisis financiera venezolana viene dada por la situación que se produjo cuando un número importante, de intermediarios bancarios con severos problemas de solvencia, no podían continuar cumpliendo con las obligaciones contraídas frente al público. Esta circunstancia obligó a las autoridades a decretar su intervención y adoptar otras medidas de emergencia que impidieran la reproducción de situaciones similares en el resto del sistema bancario. Esto afectó tanto el mecanismo de pagos como el normal desenvolvimiento de las actividades productivas, e incluso, dependiendo de las características y talla de las instituciones involucradas, también influyó en las relaciones económicas internacionales del país. Es decir, las crisis bancarias constituyen fenómenos multidimensionales provocados por la

prolongada gestación de diversos factores micro y macroeconómicos, característica que hace extremadamente difícil determinar correctamente, en cada caso, la respectiva relación de causalidad. Más aún, la no transparencia en reconocer las razones que las originaron condujo, incluso, a dificultar una adecuada ponderación de los distintos factores implícitos.

Igualmente, la falta de equilibrio en la balanza de pagos (deuda externa e interna) y el proceso de devaluación creciente de la moneda, hizo que muchas instituciones bancarias empezaran a perder sus activos, e incluso su liquidez financiera.

Por otra parte, el no observar una beneficiosa cartera de créditos al igual que colocaciones de dinero atractivas para los usuarios pudo originar una salida de divisas que desestabilizó la economía venezolana. Frente a esta situación, los bancos para tratar de compensar empezaron a ofrecer unas tasas de interés sumamente altas por cantidades de dinero realmente pequeñas.

Este escenario mostró un aumento en las carteras morosas de las instituciones bancarias ya que se presentaron casos de prórrogas de amortización de capital y de pago de intereses.

Se añade otro contexto al colapso y es la transferencia de propiedades del sector industrial al sector bancario, siendo estos junto al Fondo de Garantías de Depósito y Protección Bancaria (FOGADE) tenedores de activos no bancarios, inmuebles no necesarios para las operaciones propias de la banca, lo que produjo la subasta de estos bienes.

Un aditivo más, fue la falta de supervisión por los organismos pertinentes los cuales para la época eran la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras y FOGADE. Las funciones de estos organismos están establecidas en la Ley, sin embargo FOGADE se orienta más hacia el auxilio financiero bien sea de liquidez o solvencia.

Es por ello, que el error principal fue el de asumir la crisis financiera como un problema de carencia de liquidez, y no como un problema de solvencia.

En este contexto la responsabilidad de los auditores tanto internos como externos, ante el colapso de las instituciones financieras, debió derivar políticas que frenaran el

deterioro de las instituciones, así como mecanismos que contribuyeran a corregir la situación.

Unido a esto, pudiera estar la poca ética de los profesionales, al permitir el desenvolvimiento de tal realidad que condujo el deterioro social, económico y político de la nación.

De esta manera, comenzó la descapitalización bancaria junto a las fugas de dinero; los banqueros trataron de comprimir sus propios vacíos económicos con auxilios financieros del gobierno. Posteriormente, los bancos a cambio de su capital en divisas, solicitaron apoyo a FOGADE, el cual les proporcionó el capital como auxilio económico.

Una vez transcurridas todas estas fases, es pertinente y llama la atención, el rol desempeñado por los auditores, los cuales indudablemente tuvieron un papel esencial en el fenómeno financiero descrito; por esto se hace necesario analizar su labor de auditoría.

Bajo la perspectiva más inmediata una auditoría es un escrutinio hecho por una(s) persona(s) u organización para proporcionar información sobre la entidad auditada, a alguna otra persona o grupo. Tradicionalmente, el examen y el informe general se han limitado casi exclusivamente, a los registros y estados financieros. La finalidad de una auditoría es determinar la razonabilidad con que se muestran los estados financieros los cuales son originados por las operaciones diarias de las instituciones bancarias.

Lo anteriormente mencionado refleja una nueva concepción de la auditoría como función social, al proporcionar seguridad a las personas y a entes que necesitan información sobre una organización, privada o pública, en el sentido de que dicha información se presente razonablemente de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados y bajo condiciones de óptima transparencia. Ante estos términos la auditoría puede concebirse como una función social que facilita a los usuarios a analizar en forma concreta y clara la situación financiera de la entidad, originando así una acertada toma de decisiones.

Ahora bien, al ser calificada la auditoría como una función no sólo con fines de control, sino también social, resulta atinente abordar su relación con los fenómenos propios de la crisis financiera venezolana.

Se ha sostenido que el colapso bancario tuvo varios orígenes y agentes, que en consecuencia desmoronaron la economía de Venezuela; algunos de mayor amplitud que otros. Sin embargo, cabe destacar que poco se ha mencionado o escrito sobre el papel que jugaron los auditores, los cuales tuvieron el compromiso de inspeccionar, vigilar, y controlar las actividades bancarias, haciendo un seguimiento legal considerando el cumplimiento de los principios contables y de auditoría. De esta forma, se pondera el significativo grado de responsabilidad del auditor interno y externo. Se observa el rol de los auditores de la Superintendencia de Bancos (SUDEBAN) quienes siguiendo las funciones de control y vigilancia estuvieron obligados a dictaminar con la mayor objetividad sobre los estados financieros de las instituciones bancarias. Por esta razón sus funciones se centran en los principios de contabilidad generalmente aceptados, en la normativa que emita la misma Superintendencia de Bancos y la Comisión Nacional de Valores, así como también en el sistema de control interno de las organizaciones.

Ahora bien, del informe de auditoría se desprende su responsabilidad, puesto que a través de éste se da fe pública de los resultados obtenidos de la revisión de los estados financieros. Los auditores externos, los inversionistas, ahorristas y accionistas toman decisiones sobre esta base. De esta manera puede evidenciarse la relación entre las variables: responsabilidad de los auditores y cierre de las operaciones durante la crisis bancaria. En efecto, el papel ejercido por los auditores pudo haber representado un factor esencial. Se podría decir que las firmas de auditoría tuvieron la responsabilidad de validar los balances de publicación de las instituciones financieras, los cuales contendrían el estado financiero real en que se encontraban dichas entidades bancarias.

Es observable que la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras de 1993, específicamente en el artículo 124, se estableció que “en todo caso, la contabilidad debe reflejar fielmente todas las operaciones activas, pasivas directas o contingentes,

derivadas de actos y contratos realizados”. De esta manera, se infiere que los auditores validaban información que debía presentarse bajo el requisito de exactitud contable.

Por otra parte, en el artículo 125 de la mencionada Ley, párrafo cuarto, se aclaraba que “si a juicio de la Superintendencia los informes y documentos no se ajustan al código e instrucciones establecidas o no reflejan la *verdadera situación de la institución* de que se trate, podrá hacer, a costa de aquella, la publicación respectiva con las rectificaciones necesarias, salvo que esta las haga y efectúe la correspondiente publicación. Así mismo, *cuando la auditoría presentada no se ajuste a las reglas establecidas por la Superintendencia*, ésta podrá ordenar, por cuenta de la institución financiera la realización de una nueva auditoría por los contadores públicos que designe a estos efectos”.

De lo anterior se deriva la gran potestad y responsabilidad de la Superintendencia, en relación con los resultados de las auditorías externas sobre información suministrada por los bancos durante la crisis de 1994-1995.

Por todo lo expresado, resulta de gran valor gerencial y legal, profundizar sobre el papel de la auditoría dentro de la organización bancaria nacional, más aun al practicarse una doble vertiente; es decir, una auditoría que es ejecutada por la Superintendencia de Bancos como órgano público del Estado que supervisa a la banca, para comprobar el estado de su funcionamiento y, otra auditoría practicada por los auditores externos sin menoscabo de la ejecutada por los auditores internos.

La firma de auditoría externa valida los balances que los bancos consignan semestralmente en la Superintendencia de Bancos, de allí su gran responsabilidad en la emisión de información transparente.

En razón del contexto histórico de la problemática expuesta, se formula la siguiente interrogante para orientar el desarrollo de la investigación:

¿Cuáles son los elementos que cualifican la responsabilidad del auditor ante el cierre de las operaciones bancarias venezolanas, durante la crisis bancaria de la años 1994-1995, que puedan ser incluidas en normativas que regulen a la banca?

Esta interrogante puede sistematizarse en otras más específicas:

¿Cuáles fueron las causas y consecuencias de la crisis bancaria venezolana de los años 1994-1995?

¿Cuáles son las actividades propias del auditor interno en la banca venezolana?

¿Cómo ha sido el desempeño del auditor externo, en el marco de la emisión y validación de la información financiera en la banca venezolana?

¿Cuáles son las atribuciones de la Superintendencia de Bancos, como organismo supervisorio y de control, antes y después de la crisis bancaria venezolana de los años 1994-1995?

¿Cuáles serán los elementos que cualifican la responsabilidad del auditor, tomando como base las debilidades en cuanto a su rol, observadas en la crisis bancaria venezolana en los años 1994-1995; que puedan considerarse para su inclusión en las regulaciones bancarias?

Justificación

El sistema financiero es importante en la construcción del desarrollo económico y social de una nación. Por ello, cualquier metamorfosis en el comportamiento financiero involucra directamente a la sociedad, y a la conducta de ésta, pero gira alrededor al sistema financiero como elemento protagonista en cualquier país.

Es por ello, que esta investigación se orienta a la fractura del sistema financiero e inestabilidad bancaria, observada en Venezuela durante el período 1994-1995.

La investigación permite el análisis y la explicación de la crisis bancaria desde la perspectiva contextual y considerando el rol del auditor. Esto constituye un gran aporte para la profesión contable debido a su papel en el avance eficaz y eficiente del sistema financiero.

Se destaca la importancia de las opiniones y análisis de los auditores sobre la situación de los bancos, dando lugar a la consideración sobre la transparencia y buen

manejo de los recursos financieros. Así se coopera con la regulación en cuanto al papel de los auditores en el control de las operaciones bancarias. De igual manera se contribuye en el mejoramiento de los procedimientos para la práctica de auditorías bancarias, a través de las recomendaciones derivadas de estas investigaciones.

El estudio representa un aporte para futuras investigaciones que orientan su interés hacia el ámbito bancario y el trabajo de auditoría. Prácticamente, en la actualidad los aportes se pueden cristalizar en el diseño de regulaciones que demuestren tendencias de transparencia en las auditorías. Estos se puede evidenciar en iniciativas como la Ley de Sabarnes – Oxley, producto de la determinación y valoración de la auditoría interna y externa.

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Precisar los elementos que cualifican la responsabilidad del auditor frente al cierre de las operaciones bancarias venezolanas, a partir de la crisis de los años 1994-1995.

Objetivos específicos

1. Describir las causas y consecuencias de la crisis bancaria venezolana de los años 1994-1995.
2. Establecer las actividades propias del auditor interno, en la banca venezolana en los años 1994-1995.
3. Caracterizar el desempeño del auditor externo, en cuanto a la emisión y validación de la información financiera durante la crisis de la banca venezolana.
4. Presentar las atribuciones de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, en relación con su carácter supervisorio, durante la crisis bancaria venezolana de los años 1994-1995.
5. Inferir los elementos que cualifican la responsabilidad del auditor, en sus dos roles: como auditor interno o externo, en los años 1994-1995.

Alcances de la investigación

Alcance teórico de la investigación

En este trabajo se abordan teóricamente las características de las entidades bancarias, definiendo sus operaciones para así poder determinar las causas y consecuencias de la crisis bancaria de 1994-1995, relacionadas con el rol del auditor en dichas entidades.

En consecuencia, se profundiza sobre el papel de los auditores en el control de las operaciones bancarias, se analiza la crisis de las entidades bancarias para el período 1994-1995; también, se abordan los episodios que rodearon el cierre de las operaciones bancarias en 1994-1995 (abordaje empírico), y las responsabilidades de los auditores en este fenómeno (abordaje empírico).

Alcance temporal

La investigación se enmarca en el período 1994-1995 y en los hechos que configuraron la crisis bancaria venezolana durante este lapso.

Alcance metodológico

La investigación se desarrolla en fases secuenciales y recursivas que indican niveles de profundidad hasta la mayor, a fin de minimizar situaciones similares a la crisis bancaria del 1994-1995, a saber:

Exploración del problema: se describe el fenómeno de la crisis y las variables que la configuran; se aborda este fenómeno con base en las opiniones de los expertos, y se analiza la crisis y la responsabilidad de los auditores.

Aplicabilidad de los resultados: estos son válidos y aplicables a los dos elementos estudiados, bancos y auditores bancarios, con la finalidad de ofrecer pautas relativas a previsiones futuras en cuanto a evitar cualquier otro colapso consecuente.

Limitaciones de la investigación

Las limitaciones responden a la apreciación de las dificultades o carencias en la búsqueda de la información o resultados para explicar la realidad o fenómeno estudiado. Aún cuando el propósito del estudio consiste en examinar un fenómeno ex-post-facto, las conclusiones y resultados son de vital importancia en cuanto a generar recomendaciones en función de que no se produzca el mismo fenómeno. Sin embargo, hay limitaciones que no se pueden ignorar, como las siguientes:

- 1) Se trata de un estudio ex post facto y por lo tanto, las condiciones organizativas y financieras han cambiado; en consecuencia las opiniones de los expertos se pueden ver afectadas en algún grado por tal situación actual. Sin embargo, esto puede ser atenuado a través de la entrevista, técnica que permite percibir gestos, o posible ampliación de información.
- 2) Los auditores tienden a justificar su actuación frente al fenómeno financiero, como forma de proteger su integridad o prestigio personal y profesional.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes de la Investigación

De acuerdo a la revisión documental realizada no existe antecedente directo en cuanto a estudios previos vinculados con la crisis financiera.

Sin embargo, la obra titulada “*Colapso de la Crisis Bancaria Venezolana de 1994*” publicada en el año 2002, por Ruth de Krivoy, enfatiza la caracterización del sistema bancario venezolano, como un sistema sin visión de futuro, en un momento que prácticamente no existía supervisión alguna por los órganos competentes y, en el que los banqueros se preocupaban sólo por mantener un estatus personal digno, dejando a un lado los principios inherentes a las instituciones financieras.

Esta obra indica claramente, la necesidad que siempre ha tenido el sistema bancario de cualquier país, en cuanto a una adecuada supervisión y control, pero mucho más la necesidad de una adecuada auditoría que proporcione resultados reales. Auditorías que superen sustancialmente a las que pudieron haberse aplicado en los años que precedieron el estallido de la crisis, con un profesional integral que tuviera como principio fundamental la ética con las firmas auditoras, que asumieran de manera mucho más amplia la responsabilidad por el trabajo realizado.

Con el propósito de hacer un análisis más extenso de la crisis bancaria de 1994-1995, Gustavo García publica un documento (1997), denominado “*Lecciones de la Crisis Bancaria de Venezuela*”. Este documento se encamina principalmente a mostrar las consecuencias creadas por la situación de crisis ya referida, definiéndola incluso como la crisis económica con traumas sociales de mayor impacto en la población.

Es importante destacar que según García (1997), uno de los factores causantes de esta situación es el elemento gerencial de cada una de las instituciones financieras afectadas. La falta de profesionalidad y naturaleza ética de algunos auditores, afectó de manera general e indiscriminada a todas las personas inocentes, sin responsabilidad, ni

complicidad en las fallas que se cometieron y, que en muchos casos, no se percataron de la dinámica en la cual se habían colocado.

En conclusión este autor deja ver de manera muy sutil la necesidad de implantar mayor responsabilidad ética y profesional por parte de las personas que se encargan de manejar las instituciones financieras y con un grado mayor, de quienes se encargan de supervisar y evaluar el funcionamiento de estas instituciones.

Por último, se presenta la publicación de Faraco y Suprani de 1995 denominada “*La crisis bancaria venezolana*”, que indica de manera directa que esta situación fue consecuencia inevitable de la falta de visión estratégica y la muy defectuosa actuación de los responsables de la conducción política, económica y social de las últimas dos décadas. Sin embargo, es evidente la rotura del dogma que indica una superioridad de la gerencia privada sobre la pública y, es porque ambas contribuyeron al detrimento del desarrollo y estabilidad de la nación, desgastando las reservas éticas del país.

Cabe destacar que este argumento revela la carencia de todo un sistema de control, supervisión y evaluación en las entidades bancarias, tanto de forma interna como externa, y la falta de toma de decisiones acordes a la delicada situación que se presentaba para ese momento.

Lo anterior arrastró parte de la colectividad por caminos inciertos tales como el desgaste económico y moral, que condujo al quebranto prematuro de una sociedad en vías de desarrollo.

A pesar de que la trama de la actuación de los auditores no se profundiza en estas obras y que no hay documentación directa en este sentido, no hay que olvidar que ellos tuvieron un papel importante en el desbordamiento del colapso financiero del período 1994-1995; ya que su rol era el de determinar objetivamente la razonabilidad de los estados financieros, situación que simplemente no se cumplió con la eficiencia y transparencia que caracteriza el trabajo de estos profesionales.

Otro hallazgo relacionado con el tema en estudio es el trabajo de ascenso titulado “*La Banca Comercial en Venezuela (1995)*”, elaborado por las autoras María Carolina Bastidas y Aura Elena Peña, en el cual presentan varios planteamientos expuestos por expertos en diarios nacionales, los cuales plantean las causas que generaron y desligaron

la crisis financiera de los años 1994 – 1995; entre las más significativas está la importante diferencia entre las tasas pasivas y las tasas activas, que es llamada margen financiero, y que para ese entonces se situaba cerca de un 20%, es decir, casi en un 100% por encima de la tasa pasiva que los ahorristas percibían como remuneración a su capacidad de ahorrar. Esta situación generó una falta de solvencia en las instituciones, ya que debido a las altas tasas de interés en buena parte originaron el proceso de deterioro financiero de la banca venezolana.

Bases teóricas

Las bases teóricas de la investigación son el soporte teórico construido mediante una exploración bibliográfica.

Se analizaron ampliamente las bases teóricas existentes sobre las categorías que intervienen en el fenómeno o problema estudiado: cierre de las operaciones de las entidades bancarias y la responsabilidad del auditor en las mismas.

Las raíces de la crisis bancaria

Según Krivoy 2002, se advierte que:

Los problemas que causaron la caída del Banco Latino y de más de un tercio del sector bancario a comienzos de 1994, era más que una cuestión de personalidades. Fueron problemas que se gestaron por décadas, muy atados a la manera de cómo Venezuela; históricamente, administró su economía. Derivan del estilo tradicional de mezclar los negocios con la política y las políticas, y de las debilidades de las instituciones del estado, en este caso, la fragilidad de nuestro sistema de regulación bancaria.

Los depositantes del Banco Latino se pusieron lívidos cuando sus fondos fueron congelados, pero ellos también tenían parte de responsabilidad. Habían olvidado rápidamente los extraordinarios rendimientos que disfrutaron por meses. En efecto, a medida que el Banco se fue debilitando, tuvo que pagar a los depositantes intereses mucho más altos que los que ofrecían los bancos que gozaban de buena salud, para así convencer a la gente de que le confiara su dinero. Si bien podría argüirse que muchos depositantes no eran capaces de evaluar los riesgos, para los más avezados la decisión de depositar en el Banco Latino no fue más que una apuesta. (p.3)

Sin embargo, es demasiado simplista atribuir la crisis a un maligno grupo de maquinadores, infringiendo la ley, o a reguladores incompetentes que ignoraron el problema. La culpa es imputable a la acción de mucha gente en diversos sectores de nuestra sociedad, y a lo largo de muchos años. El problema está vinculado a la propia manera de actuar como país.

Este texto muestra otros hechos, tal vez no considerados tan importantes, pero que si tienen un peso importante en el desarrollo y en consecuencia de la crisis. Entre ellos está el papel de la comunidad, una comunidad temerosa y desconfiada que atacó de manera directa los cimientos de las instituciones financieras al retirar sus depósitos, eliminando prácticamente la poca liquidez existente en estas instituciones para esa fecha. De no haberse producido esa iliquidez, a lo mejor el desenlace de la crisis bancaria en Venezuela estuviera escrito de otra forma.

Desde otro punto de vista, Krivoy (2002), señala la inmensa e innegable responsabilidad que tuvieron los gerentes y en gran magnitud el gobierno, debido a que las instituciones financieras son organizaciones que trabajan con una alta proporción de capital externo, ésta es una razón suficiente para establecer sistemas de control y supervisión de gran envergadura y eficacia que deben ser llevados a cabo al menos por tres instituciones a saber: auditores externos, supervisión gubernamental y auditoría interna; con el propósito de hacer revisiones exhaustivas para evitar al máximo, errores de cualquier tamaño que de un momento a otro pueden desbalancear el sistema financiero.

Las debilidades de la banca

En cuanto a las debilidades de la banca durante la crisis Krivoy (2002), considera que:

Los banqueros celebraron las medidas del Banco Central de desregular las tasas de interés. Por fin, las tasas quedaban liberalizadas. Si esa política funcionaba apropiadamente, los depositantes serían atraídos de nuevo al sistema bancario y el crédito interno podría llegar a ser un negocio rentable. La eliminación de las barreras al flujo de capitales también ayudaría, al permitir que el dinero entrara y saliera libremente del país.

La Ley de Bancos redactada en 1989-1991 tenía sus limitaciones. No le daba a la Superintendencia de Bancos la facultad de supervisar a los grupos financieros y el holding bancario de una manera integral, ni abría el mercado interno a la competencia extranjera, pero traía algunas mejoras importantes: Eliminaba la rígida especialización de las instituciones financieras y autorizaba el establecimiento de bancos universales. También elevaba los requerimientos de capital, mejoraba las normas sobre provisiones y ampliaba los poderes del Superintendente de Bancos. (p.46)

Es evidente que este autor conduce al análisis de la situación en la que se encontraba el sistema financiero venezolano, algunos años antes del estallido de la crisis bancaria.

Los relaciona con tres factores, el primero con respecto a las medidas tomadas por el Banco Central de Venezuela, dirigidas a la flexibilización de los controles sobre las tasas de interés tanto activas como pasivas con el propósito de atraer a los venezolanos y, captar recursos por vía de otorgamiento de créditos. Sin embargo, se creó de manera indirecta una situación de libertad a los banqueros que los llevó a distorsionar el fin inicial de esta medida, puesto que el aumento de recursos por incremento de depósitos originó una excesiva colocación de recursos en inversiones de financiamiento directo, situación que desmejoró en gran medida la liquidez de la banca venezolana.

El segundo factor fue la redacción de la ley de bancos y otras instituciones financieras de 1990 que dejaba, de cierta manera, a un lado las supervisiones por parte de la Superintendencia de Bancos, siendo estas funciones de vital importancia para el control de la banca. Además, deja un escenario servido para un oligopolio, al no permitir la entrada al país de los bancos internacionales.

En tercer lugar, se observa como el gobierno y los organismos públicos con autoridad sobre el sistema financiero venezolano, una vez que visualizaron el problema que éste atravesaba, tomaron la decisión de permitir que las propias instituciones financieras fueran las que evaluaran y ejecutaran las posibles soluciones, retirándoles además la supervisión y el control en momentos en que se debió mostrar mayor preocupación al respecto.

Causas de la crisis bancaria

Según el Dr. Ignacio Enrique Oberto, citado por Bastidas y Peña (1995) en entrevista realizada por el diario Universal, el 05 de Febrero de 1994, señala:

En tal sentido, cabría señalar que si bien el nivel de tasas pasivas, es decir la que remunera el ahorro, es substancialmente negativa, eso no es exactamente el mismo caso cuando miramos a las tasas activas. La realidad es que existe una importante diferencia entre ambas, y es lo que técnicamente se conoce como margen financiero, se avecina como una crisis de pago que afecta al sector industrial venezolano tradicionalmente subcapitalizado y endeudado. Lo más preocupante es que puede tomarse en un efecto de cadena que terminaría afectando a todo el sistema financiero. Hemos venido sosteniendo, que las políticas de altas tasas de interés, en alguna medida fue el resultado en primera instancia, de un esfuerzo sostenido por mantener artificialmente altos niveles de margen financiero, lo cual equivalía a una transferencia masiva de recursos del sector productivo al sector financiero, por cuanto las empresas del sector productivo, en buena medida, iniciaron un proceso sin fin hacia el deterioro en su situación financiera, producto en gran parte, del efecto acumulativo y compuesto que las altas tasas de interés generaban sobre los resultados y el flujo de caja. Dando altos niveles de endeudamiento que estas compañías mostraban, hizo prácticamente imposible el que se pudiera reducir los pasivos en el tiempo. Los bancos resultarían mayores si examináramos con profundidad las cantidades de casos de diferimientos de amortización de capital y aún de pago de intereses, sin mencionar los créditos frescos otorgados para refinanciar pasivos, que tarde o temprano volverán a resucitar en los libros de esta entidad. Se añadió un proceso de la ruta emprendida no por pocos bancos del sistema, hacia una diversificación, a manera de conglomeración-inmobiliaria-financiera, que se convirtió en una carrera hacia un poder económico mal entendido por parte de esas entidades. A la transferencia de recurso desde el sector industrial hacia la banca, se añadía la transferencia de propiedades de muchas empresas. Los bancos, junto con FOGADE, son los grandes tenedores de activos no bancarios que han llegado a mano de la banca la vía de la inversión equivocada en negocios no bancarios y otros como consecuencia de los complejos procesos de reestructuración que la banca a tenido que sobrellevar. La imposibilidad de rotar adecuadamente las captaciones adicionales, en forma de nuevos créditos, la concentración de los mismos en inversiones de títulos valores públicos, así como la alza de los costos administrativos en términos absolutos, crecerán necesariamente una presión sobre el patrimonio de las instituciones. (p. 140)

Se puede concluir que uno de los factores mas resaltantes vinculados al debilitamiento del sistema financiero venezolano, fue la aplicación de políticas erradas años atrás al estallido bancario, lo que condujo a una elevada incompatibilidad en el margen financiero, que colaboró con la inestabilidad del sector social, del sector

económico y del sector político; por consiguiente se produjo un proceso de desacertados mecanismos para embestir el problema. Se tuvo una visión ficticia de la realidad mercantil del país, lo que trajo que se tomara como una complicación de liquidez, cuando en realidad esta situación representaba un problema de solvencia, y de ética.

Un factor igualmente clave en el colapso financiero estuvo enmarcado a que los bancos junto con FOGADE se convirtieron en beneficiarios de bienes que no eran necesarios en las operaciones, para la cual la entidad fue creada, y como consecuencia la falta de fondos realizables en el organismo bancario.

Otra causa de vital importancia, fue la poca supervisión y control en las operaciones de la banca por parte de los cuerpos pertinentes, lo que desató conductas individualistas, que generaron la crisis financiera de periodo 1994 – 1995; ocasionándose; así el cierre de siete entidades financieras, ligado este con la susceptibilidad social, que se dio al momento que los clientes tomaron la decisión de retirar todos sus ahorros de las entidades, dando paso al efecto dominó en los bancos.

Fundamentos jurídicos de la intervención oficial

Señala Francisco Faraco y Romano Suprani en el contenido de su obra de 1995, *La Crisis bancaria venezolana*, lo dispuesto en el Artículo 254 de la Ley vigente de la Superintendencia de Bancos, organismo legalmente facultado para ejecutar la intervención.

El órgano supervisor debía designar uno o varios interventores, a los cuales se les confiarían las más amplias facultades para que, en un lapso muy breve, pudiesen determinar la situación financiera real de las instituciones en cuestión (Artículo 255), requisito indispensable para decidir sobre su correspondiente liquidación o rehabilitación.

Al objeto de salvaguardar los intereses de la Nación, la legislación bancaria venezolana contempla condicionamientos previos muy explícitos, entre los cuales destacan la sustitución de los respectivos administradores y el control accionario de las instituciones por parte del Fondo de Garantías (Artículo 256), con el objeto de evitar que los antiguos accionistas se beneficien con su recuperación. (p.85)

Una vez ocurrido el colapso del sistema bancario venezolano en parte por las causas que se han explicado anteriormente, se tiene que tomar una decisión con el propósito de minimizar los efectos negativos que pudiera contraer a la población y al país en general.

Esa decisión que quizás era la más difícil de afrontar era también la más adecuada; ese fallo era la intervención de las instituciones más afectadas por parte de la Superintendencia de Bancos, no sin antes haber cumplido con todos los pasos que requería la ley de la propia superintendencia de bancos (SUDEBAN), el Banco Central de Venezuela (BCV) y el Consejo Superior, y así poder determinar con exactitud las causas que condujeron la crisis financiera de 1994 – 1995.

Implicaciones de la política de salvamento bancario

Según lo escrito por Francisco Faraco y Romano Suprani (1995), en su manuscrito de 1995 *La crisis bancaria*, afirma que:

El manejo erróneo y desarticulado de la crisis bancaria venezolana, solo ayudó a elevar a niveles insostenibles los desequilibrios macroeconómicos del país, circunstancia que obligo al Gobierno a adoptar, el 27 de junio de 1994, un régimen de controles que abarcó el mercado cambiario y un conjunto de bienes y servicios de primera necesidad, con el doble propósito de reducir las salidas de capital y moderar las expectativas devaluacionistas de algunos agentes económicos. (p.107)

Así cuando el gobierno venezolano decide la intervención de las entidades financieras, lo hizo sin tomar en cuenta las experiencias de otros países que recientemente habían experimentado situaciones similares; lo que indudablemente retardó el proceso de salvamento o liquidación de las instituciones involucradas.

Lo anterior generó efectos secundarios como la no-corrección del acelerado proceso de retiro de fondos por parte de sus propietarios, agravando la insolvencia, exagerada inyección de recursos principalmente al Banco Latino, el cual absorbió casi el 50% de los recursos destinados al auxilio financiero, provocando importantes cambios en la estructura financiera del Banco Central Venezuela. Por otro lado, fortaleció de manera significativa a tres bancos nacionales las cuales se apoderaron de más del 50% de la participación del sistema financiero.

En definitiva, estas implicaciones crearon una grave situación que se extendió a inversores y especuladores quienes decidieron cubrirse implementando un alza de precios de bienes y servicios que desembocaron en un alza de la inflación que, le agregó un gran costo a la nación en dólares de sus reservas internacionales.

Consecuencias más recientes de la crisis bancaria

Para Francisco Faraco y Romano Suprani (1995), en cuanto a las consecuencias de la crisis bancaria se puede afirmar que:

El fracaso de las políticas instrumentadas para manejar la crisis bancaria, ha quedado en evidencia a través de los funestos resultados obtenidos hasta junio de 1994, los cuales incluyen una maxi devaluación del bolívar, una reducción sustancial de las reservas internacionales, la acumulación de una cuantiosa deuda de FOGADE con el Banco Central de Venezuela y el agrietamiento de la estructura financiera del Banco Central de Venezuela, todo ello para al final tener que intervenir los bancos auxiliados, decisión que pudo haberse tomado seis meses antes, a un costo infinitamente inferior y con muchas mayores posibilidades de recuperar lo invertido.

La ineffectividad de esas políticas, sumadas al mayor deterioro del ambiente macroeconómico, han llevado al Gobierno Nacional a poner en ejecución nuevas formas de atención a la situación bancaria, con la finalidad de minimizar el crecimiento de la deuda de FOGADE con el Banco Central de Venezuela y reducir el costo político inmediato de las decisiones. A tales efectos, y como se señaló antes, se estableció la práctica de adquirir a un precio simbólico el control accionario de los institutos más comprometidos, asumiendo implícitamente FOGADE el costo previsto del saneamiento. (p. 111)

Como se puede visualizar, es claro que la política de intervenir las instituciones financieras más afectadas se vislumbraba como la alternativa más viable; pero trajo consigo una serie de variables que afectaron la economía nacional.

Desde otro punto de vista, el gobierno tuvo que financiar prácticamente en su totalidad dicha crisis y esta situación desbalanceó el equilibrio financiero de las reservas internacionales del BCV, al otorgar cuantiosas cantidades de recursos a FOGADE, organismo encargado de responder por los fondos prácticamente perdidos de los bancos y en consecuencia del pueblo.

Para poner fin a esta situación se decide liquidar definitivamente, algunas de las instituciones intervenidas; mientras que aquéllas que podían ser rehabilitadas pasaron

por un estudio más delicado hasta el momento de ser puestas a la venta a inversionistas tanto nacionales como extranjeros, generando así recursos que venían a saldar un poco el costo creado por la famosa crisis bancaria de 1994.

Hoy día, todavía se enfrentan los errores cometidos que causaron la crisis y por aquellas decisiones no tomadas o mal tomadas en el proceso de salvaguardia, aplicado por el gobierno nacional.

Funciones de la auditoría interna

Según Whittington y Pany (2000), el objetivo de la auditoría interna es:

Investigar y evaluar la efectividad con la cual las diversas unidades organizacionales de la compañía están realizando las funciones asignadas, los auditores internos prestan mucha atención al estudio y evaluación del control interno. El personal de auditoría interna con frecuencia reporta al comité de auditoría de la junta directiva y también al presidente u otro alto ejecutivo. (p.9)

En resumen, la auditoría interna es un departamento dependiente de la entidad, pero con niveles de dependencia al momento de realizar sus funciones y emitir su dictamen, ya que de allí se derivan las observaciones y recomendaciones al momento de ser necesarias.

Es por ello, que la auditoría interna debe asumir el compromiso y la responsabilidad que le da su papel dentro de la organización, y en tal sentido tener un alto grado de independencia al momento de ejecutar su rol.

Funciones de la Auditoría Externa

Según el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (1991), se tiene que:

Las funciones de un examen ordinario de los estados financieros por parte de un auditor independiente es la expresión de una opinión sobre la razonabilidad con la que se presentan la situación financiera, resultados de las operaciones y cambios en la situación financiera en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados. El informe del auditor es el medio por el que él expresa su opinión o, si las circunstancias lo requieren se abstienen de opinar. De acuerdo con estas normas se requiere que declare si, en su opinión, los estados financieros presentan de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, y si esos principios se han aplicado uniformemente en

la preparación de los estados financieros del período actual en relación con los del períodos precedente. (p.15)

Sin embargo las funciones de la auditoría externa no son establecidas en el Código de Comercio; por tal razón el requerimiento de que los estados financieros sean evaluados por contadores independientes, los cuales deben emitir una opinión sobre los mismos. En la Ley de Mercado de Capitales entre otras, no incluye la función del auditor, al igual que no se implantan niveles de responsabilidad civil en el ejercicio de la profesión; por tal motivo no existe ningún régimen sancionatorio al instante de hallarse algún tipo de negligencia por parte del auditor externo.

No obstante, se debe tener en cuenta que el rol del auditor independiente o el trabajo de la auditoria externa, posee altos niveles de responsabilidad y compromiso, para quienes lo ejecutan, ya que de allí se desprenden las observaciones, controles y regulaciones pertinentes en relación con las operaciones bancarias. Asimismo los resultados de una auditoría de calidad, es decir el dictamen que el contador independiente emite, funge como herramientas, para las correcciones y soluciones en el funcionamiento de la entidad, garantizando así la integridad de la misma

Funciones de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Según la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de **1993**, en el capítulo I, en lo referente a las disposiciones generales, se especifica en el **artículo 141**:

La inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de los bancos y otras instituciones financieras y demás empresas a que se refiere esta Ley, así como la de los bancos regidos por leyes especiales, estará a cargo de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras.

Parágrafo primero: La Superintendencia ejercerá las funciones indicadas en el encabezamiento de este artículo y, en general las señaladas en el artículo 161 de esta Ley, en forma consolidada abarcando en conjunto de bancos e instituciones financieras y a las otras empresas, incluidas en sus filiales, subsidiarias y relacionadas estén o no domiciliadas en el país, cuando constituyan una unidad de decisión o gestión.

A los efectos de esta Ley, la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control por parte de la Superintendencia deberá comprender, como mínimo los siguientes aspectos: 1) asegurar que los bancos e instituciones financieras tengan procedimientos adecuados para vigilar y controlar sus actividades a

escala nacional e internacional, si fuere el caso; 2) Obtener información sobre el grupo financiero a través de inspecciones regulares, estados auditados y otros informes; 3) obtener información sobre las transacciones y relaciones entre las empresas del grupo, tanto nacionales como internacionales, si fuere el caso; 4) recibir estados financieros consolidados a nivel nacional e internacional, si fuere el caso, o información comparable que permita el análisis de la situación del grupo financiero en forma consolidada, 5) evaluar los indicadores financieros de la institución y del grupo, tales como adecuación del capital, riesgo del activo, así como cualquier otro índice que la Superintendencia estime conveniente; 6) obtener información sobre la respectiva estructura accionaria, incluyendo los datos que permitan determinar con precisión la identidad de las personas naturales que son propietarios finales de las acciones o de las compañías que las detentan y, 7) obtener la información necesaria a los fines de verificar que las agencias, sucursales, oficinas, filiales y subsidiarias en el exterior, de bancos o instituciones financieras venezolanas, cumplen con las regulaciones y disposiciones aplicables del lugar donde funcionan.

Según el parágrafo dos la Superintendencia ejercerá, igualmente, la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de las Entidades de Ahorro y Préstamo, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo y en esta Ley, en cuanto les sea aplicable.

En resumen, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras tiene como objeto el regular las operaciones económicas entre las Instituciones y sus usuarios, con el fin de resguardar la integridad financiera y soberanía del Estado venezolano, al igual que la de cada individuo, que solicite lo servicios de la entidades bancarias o afines a éstas.

La Superintendencia de Bancos posee bases legales enmarcadas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, seguidamente por la Ley de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Atribuciones de la Superintendencia

Según la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras de fecha de **28 de Octubre de 1993**, las atribuciones de la SUPERINTENDENCIA son: **Artículo 161.** Corresponde a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras:

1. La autorización para la promoción y la apertura de bancos, entidades de ahorro y préstamo, otras instituciones financieras, casas de cambio y demás personas regidas por el presente Decreto Ley.
2. La autorización para el establecimiento en el país de sucursales u oficinas de representación de bancos e instituciones financieras extranjeros, así como la exigida por la Ley para la participación de capitales extranjeros en bancos y otras instituciones financieras venezolanos.
3. La suspensión de operaciones ilegales, no autorizadas, o que constituyan un riesgo de crédito de alta peligrosidad que, a juicio de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, pudiere afectar gravemente la situación financiera de la institución que las estuviere realizando.
4. La suspensión y revocatoria de las autorizaciones a que se refieren los numerales 1 y 2, mediante decisión debidamente motivada.
5. La intervención de bancos, y otras instituciones regidos por esta Ley, así como la decisión de acordar su liquidación.
6. La fijación del capital requerido para la constitución y funcionamiento de bancos y otras instituciones financieras por encima de los mínimos establecidos en esta Ley.
7. La autorización a las instituciones por ella supervisadas, para la realización de los siguientes actos:
 - a. Disolución anticipada.
 - b. Fusión con otra sociedad.
 - c. Venta del activo social.
 - d. Reintegro del capital social.
 - e. Aumento del capital social.

- f. Reducción del capital social.
 - g. Cambio del objeto social.
 - h. Reforma de los estatutos en las materias expresadas en los literales anteriores.
8. Las autorizaciones de adquisición de acciones de las instituciones sometidas a su control cuando, por virtud de ellas, el adquirente u otras personas, jurídicas o naturales, vinculadas a él, pasen a poseer diez por ciento (10%) o más del capital social o del poder de voto de la Asamblea de Accionistas de la misma.
9. La promulgación de regulaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y, en particular: procedimientos para las solicitudes de promoción y funcionamiento de bancos, e instituciones financieras; normas sobre control, participación y vinculación; normas para la apertura de oficinas, sucursales y agencias; normas para los procedimientos de fusión o transformación; normas relativas a: clasificación y cobertura de créditos e inversiones; contenido de los prospectos de emisión de títulos hipotecarios, reestructuración y reprogramación de créditos; valuación de inversiones y otros activos; exposición y cobertura de grandes riesgos y concentración de créditos; riesgos fuera del balance y las formas de cubrirlos; transacciones internacionales; adecuación patrimonial; mesas de dinero; riesgos de liquidez, de interés y cambio extranjero; adecuación de garantías; castigo de créditos; devengo de intereses; controles internos; autorización de nuevos productos o servicios; divulgación de publicidad o propaganda; y todas aquellas otras medidas de naturaleza prudencial y preventiva que juzgue necesarias adoptar para la seguridad del sistema bancario y de los entes que lo integran.
10. El establecimiento de las reglas conforme a las cuales deberán practicarse las auditorias prescritas por la ley o las ordenadas por la propia Superintendencia, si fuere el caso.

11. La determinación de cualquier información que deban suministrar los entes sometidos a su inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control, así como el señalamiento de su forma y contenido.

12. La inspección, supervisión y vigilancia de los bancos, entidades de ahorro y préstamo y otras instituciones financieras, de los grupos financieros, casas de cambio, operadores cambiarios fronterizos, empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, y de las demás personas a que se refiere el artículo 216 de este Decreto Ley. Estas inspecciones podrán ser generales o especiales, in situ o extra situ, cada vez que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras lo juzgue necesario.

13. La inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control, cuando lo juzgue necesario, de las personas naturales o jurídicas a que se refieren los artículos 2 y 4 de este Decreto Ley, así como de las empresas en las cuales instituciones financieras u otras personas sometidas a su vigilancia y control tengan participación superior al diez por ciento (10%) del capital social, o con las cuales constituyan unidad de decisión o gestión o sobre las cuales ejerzan, por cualquier medio, el control de sus decisiones.

14. La adopción de las medidas necesarias para evitar o corregir irregularidades o faltas que advierta en las operaciones de los bancos, entidades de ahorro y préstamo, demás instituciones financieras o cualesquiera otras personas sometidas a su control que, a su juicio, pudieran poner en peligro los intereses de sus depositantes, acreedores o accionistas; la estabilidad de la propia institución financiera, o la solidez del sistema bancario; debiendo informar de ello inmediatamente al Ministro de Finanzas, al Presidente del Banco Central de Venezuela y al Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria.

15. La prohibición o suspensión de la publicidad o propaganda que realice los bancos, otras instituciones financieras y demás empresas o personas sometidas a su control, cuando a su juicio puedan confundir al público acerca de las operaciones que corresponden realizar según esta Ley, o pueda Promover distorsiones graves en el normal desenvolvimiento y competencia de los mercados financieros.

16. Promulgar regulaciones de carácter contable, que sean necesarias sobre la información financiera que deban suministrar los sujetos regulados por este Decreto Ley, y en particular las relativas a:

- a. Código de cuentas y sus normas contables.
- b. Forma de presentación de los estados financieros.
- c. Consolidación y combinación de estados financieros.
- d. Integración de los estados financieros de las sucursales de bancos domiciliados en Venezuela que operen en el exterior.
- e. Operaciones contingentes, estén o no reflejadas en los registros contables.
- f. Operaciones de fideicomiso, mandatos, comisiones y otros encargos de confianza.

Tales regulaciones estarán basadas en principios contables de aceptación general, y los principios de supervisión bancaria efectiva acogidos por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

17. La prohibición del decreto y la suspensión del pago de dividendos por parte de los bancos, entidades de ahorro y préstamo, otras instituciones financieras, y las demás empresas o personas sometidas a su control.

18. La autorización, a empresas no financieras para efectuar servicios de transferencia de fondos, sin perjuicio de las atribuciones del Banco Central de Venezuela, de conformidad con la Ley.

19. La determinación de grupos financieros y de instituciones financieras regionales.

20. La creación de un Registro de Contadores Públicos en el ejercicio independiente de la profesión y de Peritos Avaluadores, y la determinación de los requisitos que deberán cumplir para tener inscripción en el mismo.

21. La publicación trimestral de un boletín con indicadores que permitan conocer la situación del mercado financiero y de las Instituciones sometidas a su control.

22. Establecer vínculos de cooperación con organismos de regulación y supervisión bancaria de otros países para fortalecer los mecanismos de control, actualizar las regulaciones preventivas e intercambiar informaciones de utilidad para el ejercicio de la función supervisora.

23. Requerir los datos e informaciones que estime necesarios para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la promoción, constitución y funcionamiento de los bancos, entidades de ahorro y préstamo, instituciones financieras.

24. Las demás que le atribuyan la Constitución y las leyes.

Parágrafo Primero: Para adoptar las decisiones a que se refieren los numerales 1, 2, 4 y 5 de este artículo, el Superintendente deberá obtener la opinión del Banco Central de Venezuela.

Asimismo, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25, para dictar las normas sobre transacciones internacionales; riesgos de liquidez, de interés y de cambio extranjero, a que se refiere el numeral 9, el Superintendente deberá obtener la opinión del Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Segundo: En las autorizaciones relativas al establecimiento en el país de sucursales de bancos e instituciones financieras extranjeras, la Superintendencia tomará en cuenta lo previsto en el artículo 109 de esta Ley, así como el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) que en el país de origen se practique un sistema de supervisión consolidada; y, b) que los índices de solvencia y liquidez, así como las exigencias en materia de provisiones y otras medidas preventivas del país de origen, cumplan, como mínimo los estándares señalados en esta Ley y los establecidos mediante normas prudenciales por la Superintendencia.

Parágrafo Tercero: Las facultades previstas en este artículo y en particular las contempladas en los numerales 9 y 16, tomarán en cuenta los requerimientos de la supervisión consolidada. A estos efectos, las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos, deberán definir los supuestos que constituyan unidad de decisión y gestión, sus requerimientos de información y la identificación de las transacciones entre las personas y empresas que conforman dicha unidad de decisión o de gestión.

Parágrafo Cuarto: Para otorgar las autorizaciones a que se refieren los numerales 1, 2 y 8 de este artículo, el Superintendente deberá verificar que las personas naturales que en definitiva tengan o vayan a obtener el control de la institución cumplen con los requisitos establecidos en esta Ley. La Superintendencia tendrá las más amplias facultades para requerir a los solicitantes cuantos informes o documentos considere necesarios.

Parágrafo Quinto: Únicamente podrán actuar como auditores externos de los bancos e instituciones regidas por esta Ley los contadores públicos inscritos en el registro a que se refiere el numeral 20 de este artículo. La Superintendencia podrá ordenar a los bancos, instituciones o grupos financieros el cambio de sus auditores externos.

Una breve síntesis de la Ley de 1993, es que carecía de un marco regulatorio más estricto, con un articulado más justo, en lo referente a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, y control de bancos, otras instituciones financieras y demás empresas a la que se refiere la Ley. Es por ello que a los siete años del inicio de la crisis bancaria que afectó al sector económico de estado venezolano, se crearon medidas que unificaran y fortalecieran el sistema financiero bancario venezolano, además que garantizaran su estabilidad y estimularan la competitividad.

Uno de los objetivos principales de esta reforma fue la de restituirle a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras las atribuciones que le fueron conferidas a la Junta de regulación financiera por la Ley de Régimen Financiero.

En fin el estado venezolano intenta más que corregir un problema que se gestó décadas atrás del colapso, proteger al sistema financiero, garantizando por medio de un sistema de regulación y control, mas estricto, la minimización de las posibilidades de que se pudiera generar una crisis similar a la experimentada en el periodo 1994-1995.

Fondo de Garantía de Depósito y Protección Bancaria

Según la Ley de Bancos y Otras Instituciones Financieras, promulgada el año 1993, según decreto N° 3.228, en su titulo III, capítulo I, artículo 203, establece:

El Fondo de Garantía de Depósito y Protección Bancaria tiene por objeto, en los términos y condiciones establecidos en el presente título:

- 1) Garantizar los depósitos del público realizados en los bancos e instituciones financieras regidos por esta Ley, en los términos previstos en este título.
- 2) Prestar auxilio financiero para restablecer la liquidez y solvencia de los bancos e instituciones financieras regidos por esta Ley.
- 3) Ejercer la función de liquidador en los casos de liquidaciones de bancos y instituciones financieras regidos por esta Ley

Se puede observar que una significativa diferencia entre el Fondo de Garantía de Depósito y Protección Bancaria y la Superintendencia, es que el organismo mencionado en primer lugar tiene la función de ente liquidador, en caso de presentarse en una institución financiera las características necesarias para aplicarle esta medida; en cambio la Superintendencia de Bancos tienen la figura de entidad interventora, aunque ambas tiene como fin común el de proteger a los clientes de las entidades financieras.

Resolución N° 097/94

La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de conformidad con lo preparado en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en fecha 1994, con el objeto de contribuir a la uniformidad en la presentación de los informes de auditoría externa semestrales, determinando la calidad de profundidad en el trabajo de auditoría, resuelve:

Fijar los parámetros conformes a los cuales se deberán elaborar los informes de Auditoría Externa semestrales, a tal efecto dispone:

I El Informe de Auditoría Externa deberá comprender el dictamen a los estados financieros del banco e instituciones financieras, el informe sobre los estados financieros consolidados y combinados, presentados de conformidad con las normas de auditoría de aceptación general y el Informe Especial. Este último, para ser admitido por la Superintendencia deberá contener, como mínimo los siguientes aspectos:

1. Alcance
Alcance del trabajo de auditoría conforme a las presentes pautas.
2. Evaluación de la cartera de créditos, cartera de inversiones y otro Activos:

2. a Carteras de créditos:

El análisis y evaluación de la cartera de crédito, comprenderá los siguientes aspectos:

2.a.1 Una evaluación de los quinientos mayores deudores, definidos según lo establecido por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, señalando expresamente su clasificación por categorías de riesgos y los

requerimientos de provisión para cada caso, este pronunciamiento deberá estar acompañado de un listado de dichos clientes, formando parte del Informe Especial

2.a.2 Análisis y evaluación del saldo restante de la cartera de créditos (excluyendo a los quinientos mayores deudores), de acuerdo a los procedimientos de auditoría de aceptación general.

Todo ello con la finalidad de cuantificar las posibles pérdidas y emitir opinión razonada sobre la suficiencia de la provisión para contingencias de la cartera de crédito realizada por el propio instituto, de conformidad con las instrucciones de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

A los efectos de la evaluación de las carteras de créditos clasificadas por el propio banco, se entiende por inmovilizaciones todos los créditos demorados, incluyendo aquellos créditos con más de 30 días de vencidos aun cuando estén en proceso de normalización; créditos reestructurados que son aquellos préstamos o financiamiento para que su recuperación el Instituto a recurrido a su reestructuración mediante refinanciamiento, renovación, prórroga, subrogación y otros créditos vigentes producto de sustituciones de créditos clasificados por la Superintendencia de bancos y Otras Instituciones Financieras e igualmente, aquellos que vencido su plazo original, el capital ha experimentado disminuciones de por lo menos el doce y medio por ciento, dentro de los ciento ochenta días siguientes del citado plazo; obligaciones no documentadas, créditos en litigio; intereses sobre créditos demorados y sobre créditos en litigio.

2.b Carteras de inversiones

En lo relativo a este aspecto, se requiere que el alcance del trabajo del auditor sea lo suficientemente amplio, de tal manera que permita cuantificar las posibles pérdidas y emitir opinión, de tal manera que permita cuantificar las posibles pérdidas y emitir opinión razonada sobre la suficiencia de la provisión para contingencias de la cartera de inversiones para cubrir los riesgos establecidos en cada caso

2.c Otros activos

La evaluación deberá particularizar sobre las cuentas: erogaciones recuperables, oficina principal, sucursales, y agencias; operaciones en suspenso; gastos pagados por anticipado y otras cuentas deudoras; tomando en consideración que toda partida que presente una antigüedad igual o superior a noventa días se clasificara como inmovilizada, a excepción hechas de aquellas

activos que por su naturaleza o características ameriten un tratamiento distinto por ser necesario para las operaciones propias del Instituto o que tenga una clasificación predefinida. En todo es obligatorio que el auditor determine las posibles pérdidas por estos conceptos y emita opinión razonada sobre la suficiencia de las provisiones para cubrir los riesgos establecidos.

3. Créditos otorgados a personas relacionadas entre sí:

Determinación de la cartera de créditos a personas relacionadas entre sí, atendiendo a las pautas establecidas en el numeral 6, artículo 120 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Así como la evaluación de la concentración en este tipo de activos, cuantificando su efecto en la estructura financiera del instituto.

4. Transacciones con personas relacionadas con el instituto de crédito:

Información por extenso sobre las transacciones efectuadas por el instituto con personas naturales o jurídicas de naturaleza financiera o no financiera, relacionada con la administración, por la gestión o accionariamente al capital mismo, así como su efecto, si lo hubiere, sobre los estados financieros.

El efecto se refiere a establecer la proporción del riesgo directo o indirecto que asume el instituto, respecto al capital pagado y reservas así como también respecto a la cartera total de créditos del instituto auditado, de acuerdo a la índole de las transacciones efectuadas, atendiendo a las pautas dictadas por la Superintendencia de Bancos y Otras instituciones financieras y de conformidad con lo previsto en el artículo 120 numerales 1,2 y 7 de la ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

5. Operaciones con bancas off-shore (ultramar):

El auditor externo está obligado a preparar un informe especial sobre las operaciones activas, pasivas, accesorias y conexas y otras operaciones de confianza realizadas por la institución financiera con bancos constituidos y domiciliados en centros financieros (centros off-shore), integrantes del grupo financiero de acuerdo a lo pautado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Así como lo establecido en la Ley especial de protección a los depositantes y de Regulación de emergencia en las instituciones financieras.

6. Evaluación de las operaciones captación y colocaciones de fondos a un plazo no mayor a treinta días, que incluyan las operaciones de mesa de dinero y operaciones fuera de balance:

En lo relativo a este aspecto, se requiere que el auditor dictamine sobre los activos y pasivos originados por tales operaciones, atendiendo a las pautas dictadas por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras y lo previsto a la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras y la Ley Especial de Protección a los Depositantes y de Regulación de Emergencia en las Instituciones Financieras.

7. Posición en moneda extranjera:

Se debe realizar la evaluación y análisis de las posiciones en moneda extranjera y la valoración del riesgo cambiario, de acuerdo a las pautas establecidas por el Banco Central de Venezuela.

8. Cuentas de orden:

La evaluación deberá particularizar sobre las cuentas del grupo 75 (Fideicomisos) y el grupo 76 (otras operaciones de confianza), Así como cualquier otra operación, fuera de Balance, que pueda conformar un riesgo para el instituto, o el cumplimiento de la normativa legal vigente.

9. Grado de observación de las disposiciones legales que regulan las actividades bancarias:

Inobservancia a las disposiciones establecidas en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Ley Especial de Protección a los Depositantes y de Regulación de Emergencia en las Instituciones Financiera, en las instrucciones impartidas por la Superintendencia de bancos y Otras Instituciones Financieras, en la Ley del Banco Central de Venezuela, en la Ley de Fideicomiso, en los reglamentos, resoluciones o instrucciones del ejecutivo nacional y cualquier otra disposición del ordenamiento jurídico vigente, que haya sido detectada como resultado del trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría de aceptación general y que tuviesen efectos importantes sobre los estados financieros y la situación financiera del instituto. En particular, el auditor deberá opinar razonablemente sobre el cumplimiento durante el período semestral de cada una de las regulaciones prudenciales emanadas del organismo contralor, indicando en cada regulación los procedimientos y pruebas selectivas de auditoría utilizados a tal fin y el efecto de las deficiencias detectadas, si fuere el caso, sobre los estados financieros y la situación económica, financiera y patrimonial del instituto. Así mismo, deberá opinar si al cierre de cada trimestre las cifras reflejadas por el formulario (posición diaria del efectivo, colaciones y depósitos), coinciden con las cantidades mostradas en el Balance de Comprobación a la misma fecha y, las razones de las diferencias sí las hubiere.

10. Evaluación del control interno

De acuerdo con las normas de auditoría de aceptación general, indicando cualquier debilidad del mismo que afecte el funcionamiento de las institución financiera.

II. Indicación del número de inscripción asignado por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras:

El auditor externo que firme el dictamen o informes requeridos en esta resolución, deberá indicar claramente el número de inscripción que le fue asignado en el registro que lleva la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

III. Remisión del informe de auditoría externa:

Los informes de auditoría requeridos, deberán ser elaborados con suficiente antelación de manera que permita su envío a este organismo por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de celebración de las asambleas de accionistas, conjuntamente con los demás documentos que los administradores han de presentar a dichas asambleas.

IV. La Superintendencia de Bancos y Otras instituciones Financieras tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del informe de auditoría externa, para pronunciarse sobre su admisibilidad, a cuyos efectos el organismo verificara que dicho informe se encuentra ajustado a las exigencias previstas en la presente resolución. A falta de pronunciamiento dentro del plazo aquí previsto, se entenderá que dicho informe de auditoría, ha sido admitido por el organismo contralor.

V. El auditor externo deberá formular sus opiniones o juicios sobre las materias señaladas en esta resolución, en función del trabajo de auditoría realizado y bajo ninguna circunstancia, emitir juicios o criterios basados en la opinión de los ejecutivos o administradores de los Bancos o Instituciones Financieras auditadas.

En la resolución número 097/94, en fecha 31/08/94, emitida por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, se observa que se establecen los patrones y alcance, para realizar el trabajo de auditoría, con base a las cuentas más significativas en las instituciones bancarias, para una vez analizadas, emitir un informe sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad. Se recuerda así, que este órgano tiene como una de sus funciones la de regular y controlar las

actividades realizadas, en las instituciones que determina la Ley de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Control Interno

El mismo se basa en la clasificación y técnicas, procedimientos y registros que tienen analogía con el resguardo de los recursos de la entidad, de la misma forma que con la fidelidad, seguridad y congruencia en la emisión de información financiera. Asimismo, encierra controles sobre los medios de legalización y consentimiento, distribución de trabajos, asociadas a las actividades de registro contables. De esta forma el auditor, presta atención en cómo se está llevando a cabo el control interno de la entidad, ya que de este análisis se pueden desprender posibles errores o fraudes, asumiendo un grado de responsabilidad y obligación al emitir la situación real de la institución; bien sea de forma satisfactoria o con sus respectivas observaciones, que sirvan para aplicar correctivos que le permita a la entidad su recuperación y permanencia en el tiempo.

Finalidad de una auditoría de estados financieros

Una auditoría, o examen sobre los estados financieros, es un servicio profesional por medio del cual un contador público independiente (o firma de contadores públicos) evalúa la presentación de cierta información financiera preparada por una compañía, de acuerdo con principios de contabilidad de aceptación general.

La presentación de este servicio culmina con la emisión de un documento, denominado “informe de auditoría”, en el cual el auditor expresa su opinión.

Cuando el contador público independiente se satisface sobre la información examinada de acuerdo con lo establecido en los PCGA, incluye en su dictamen “una aseveración llamada opinión” en el sentido de que la información examinada “presenta razonablemente la situación financiera de la compañía y opina sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros (incluyendo las notas) que se anexan a su informe”.

Como se advierte, la función de un auditor se basa principalmente en la evaluación de los estados financieros y sus notas determinando una adecuada aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, de forma responsable y con un alto sentido de independencia mental que proporcionen además un buen manejo de la ética profesional.

Así, queda claro que el objetivo de una auditoría no busca fraudes ni culpables de estos en las organizaciones. Sin embargo, si durante el proceso de ejecución de la auditoría se detecta un fraude, es responsabilidad directa del auditor informar de manera inmediata a la alta gerencia de la organización, propiciando así una pronta solución que evite daños irrecuperables en las organizaciones. En caso no de hacerse la respectiva notificación, el auditor pasará a ser responsable y cómplice de todo lo que pueda ocurrir en contra de la organización auditada.

En el caso de la crisis bancaria de 1994, la responsabilidad recae en un gran porcentaje en los auditores, quienes realizaban las auditorías emitiendo informes de razonabilidad sobre estados financieros principales de la entidad, entre los cuales tenemos el Balance general y el Estado de Ganancias y Pérdidas, que no se correspondían con la realidad; informes que además eran aprobados por asambleas de accionistas y eran publicados como la ley lo exige, en la prensa de circulación nacional cada seis meses.

En tal sentido, se evidencia una falta de seriedad y de ética profesional por parte de las firmas de contadores públicos que omitieron la verdadera situación por la que atravesaba el sistema financiero bancario venezolano, empujándolo a un estallido inminente con graves consecuencias tanto para los bancos, para los auditores, el gobierno y la población que confiaba en esas instituciones financieras.

Descripción y características del fraude

Según las Declaraciones Sobre las Normas de Auditoría, emitidas por el Concejo de Normas de Auditoría (AICPA), específicamente la SAS 82, en el párrafo tercero, establece que:

Si bien el fraude es en un amplio concepto legal, el interés del auditor específicamente se refiere a los actos fraudulentos, que causan una importante mala interpretación de los estados financieros. El primer factor que distingue el fraude de un error, es si la acción fundamental que resulta de la mala interpretación de los estados financieros, es intencional o no intencional, dos tipos de malas interpretaciones son importante para la consideración del auditor de un fraude en una auditoría de estados financieros – las malas interpretaciones en los informes financieros fraudulentos y las declaraciones falsas que surgen de una incorrecta aplicación de activos, estos tipos de error se describe en los párrafos que a continuación se plantean, según la DNA:

4. *Los errores que surgen de la información financiera fraudulenta*, como lo son errores intencionales u omisiones de cantidades y revelaciones en los estados financieros, para engañar a los usuarios de los mismos. La información financiera fraudulenta, puede involucrar actos como los siguientes:

- * Manipulación, falsificación o alteración de los libros de contabilidad o documentos que la soportan, de los cuales los estados financieros son preparados.

- * Presentación falsa en, u omisión intencional de, eventos en los estados financieros, operaciones u otra información importante.

- * Falsa aplicación intencional de los principios de contabilidad relativos a las cantidades, clasificación, forma de presentación o revelación

5. *Los fraudes que surgen de la mala aplicación de los activos* (algunas veces referidas como desfalco) involucran el robo de activos de la entidad, donde el efecto del robo, causa que los estados financieros no presenten la situación financiera, de conformidad con los principios generalmente aceptados. La mala aplicación puede ser llevada a cabo de varias formas, incluyendo la malversación de recibos, el robo de los activos o causar a una entidad el pagar por mercancías y servicios no recibidos. La mala aplicación de activos puede estar acompañada por falsos o engañosos registros o documentos y pueden involucrar a uno a más individuos entre la gerencia, empleados o terceras partes.

6. El fraude frecuentemente involucra lo siguiente: (a) una presión o incentivo para cometer fraude y (b) una oportunidad para hacerlo. Si bien una específica presión para incluir información financiera fraudulenta, puede diferir la mala aplicación de activos, estas dos condiciones generalmente están presentes en ambos tipos de fraudes. Por ejemplo, información financiera fraudulenta puede ser incluida, por que la gerencia esta bajo presión para alcanzar un objeto de utilidades no realistas. Una mala aplicación de activos puede ser cometidas, porque los individuos involucrados están viviendo una situación más allá de su significando. Una oportunidad percibida puede existir en cualquier situación, cuando un individuo cree poder burlar el control interno.

7. Un fraude puede ser ocultado mediante una falsificación de documentos. Una auditoria conducida de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, raramente involucra la revisión de la documentación autentica, ni los auditores tratan o se esperan sean experto de tal revisión.

8. El fraude puede ser ocultado por una colusión entre la gerencia, empleados o terceras partes. Por ejemplo, para una colusión, una evidencia falsa puede iniciar que el control de las actividades ha sido efectivamente realizado, cuando es presentado al auditor. La colusión puede causar al auditor, creer que la evidencia es persuasiva, cuando lo es falsa en realidad.

9. *Si bien un fraude usualmente es ocultado, la presencia de los factores de riesgos u otras condiciones, pueden alertar al auditor de la posibilidad de que el fraude pueda existir.* Por ejemplo, un documento puede estar perdido, en el Libro Mayor General no coincide los saldos o una relación analítica puede no tener sentido, sin embargo esta condición puede ser resultado de circunstancias distintas al fraude.

10. Un auditor no puede obtener una absoluta seguridad de que un error importante, sea detectado en los estados financieros. En vista de: a) los aspectos ocultos de una actividad fraudulenta, incluyendo el hecho de que un fraude, con frecuencia involucra colusión o documentación falsificada, y b) la necesidad de aplicar un juicio profesional en la identificación y evaluación de los factores de riesgo del fraude y otras condiciones, incluso una auditoría propiamente planeada y realizada, puede no detectar un error importante, que pueda dar como resultado un fraude. (P.13, 14,15)

Se puede observar de forma concreta que los fraudes son normalmente cometidos por la gerencia en complicidad con terceros, los cuales originan informaciones erradas que el auditor estudia, para posteriormente emitir el dictamen de auditoría, ajustados a las normas de auditoría, pero que en conclusión no concuerdan con la realidad del ente. Sin embargo, pueden existir condiciones discordantes con los estados financieros analizados, que le den indicios al auditor de la falta de razonabilidad de la información financiera presentada, por lo que su compromiso es el de realizar y aplicar mejores procedimientos de auditoría, para revelar cual es la situación real de la institución. Al omitir dichas irregularidades podría estar incurriendo en alguna falta por ocultamiento de información veraz.

Responsabilidad y funciones del auditor independiente

La Declaración sobre normas de auditoría, emitidas por el Concejo de Normas de Auditoría (AICPA), propiamente en la SAS 82, nos amplía en el párrafo dos, que:

El auditor tiene la responsabilidad de planear y llevar a cabo la auditoría, para obtener una razonable seguridad, acerca de si los estados financieros están libres de declaraciones falsas, causadas por un error o fraude. En vista de la

naturaleza de la evidencia de la auditoría y de las características del fraude, el auditor está capacitado para obtener una razonable, pero no absoluta seguridad, de que errores importantes, sean detectados. El auditor no tiene la responsabilidad para planear y llevar a cabo la auditoría para obtener una razonable seguridad de que declaraciones falsas, causadas por errores o fraudes, que no sean importantes para los estados financieros, sean detectados. (P.37, 38)

Una vez analizado este párrafo, se determinó que el auditor debe ser cuidadoso en su trabajo de auditoría, ya que de su revisión sobre la razonabilidad de las partidas más significativas de la entidad, las cuales son reflejadas en los estados financieros, se determina si existe un fraude o un error en la aplicación de las operaciones de dicha institución. Así se obtiene el nivel de responsabilidad por un trabajo de auditoría adecuado o deficiente, ya que de allí se desprende el dictamen, que es de gran apoyo al momento de aplicar los correctivos necesarios.

Responsabilidad del auditor ante los fraudes

Sobre la responsabilidad del auditor Estupiñán (2002) expresa en su escrito “Control Interno y Fraudes”, lo siguiente:

Son muchas las exposiciones y literatura que se han desplegado, sin llegar a definirse con claridad la responsabilidad del auditor en todas las áreas posibles de error, negligencia, fraudes, etc., ante las fases de ejecución de una auditoría. Es conveniente conceptuar en un sentido amplio, que la responsabilidad del auditor ante los fraudes puede llegarse a exponer en forma taxativa o precisa, para cada una de las irregularidades, dado como fundamento las condiciones y facetas de los hechos delictivos, especialmente la subjetividad. Este hecho llega a la dificultad de pretender fijar procedimientos sistemáticos para determinar de manera limitada esta responsabilidad. En cambio una decisión proveniente de juez o tribunal, puede ser garantía de ser más equitativa dado que para cumplir tal fin debe allegarse previamente una serie de pruebas y hechos que desde luego van a dar sustento al proceso y equidad en su objetivo final, cual es una sentencia o decisión. (p. 210)

En fin la responsabilidad del auditor debe ser bien analizada y por esta razón no puede obviarse el rol de estos profesionales en cuanto a determinar la razonabilidad o no de los estados financieros de conformidad con los principios de contabilidad

generalmente aceptados (PCGA), por lo cual se emite un informe explicativo del resultado de la evaluación.

Sin embargo, al detenerse a estudiar lo que se plantea, se tiene que sí un auditor determina el incumplimiento de cualquiera de los PCGA, ya existe un indicio que algo no se ha realizado razonablemente. Esto aunado al de grado de importancia relativa de las partidas que se están evaluando, las cuales exponen el comportamiento de las operaciones normales de la entidad bancaria.

Entonces, los auditores están obligados a informar a la alta gerencia y advertir todas las posibles consecuencias que pudieran surgir de no remediar tal situación. Además de emitir el informe de auditoría con opinión de salvedad, adversa o simplemente sin emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros producto de su evaluación.

Las normas de auditoría y los fraudes

El mismo Estupiñán (2002) refiere que:

En aquellos fraudes que son improbables de ser descubiertos se patentiza una carencia de evidencia, lo que constituye el no poder cumplir con una norma de auditoría de las relativas a la ejecución del trabajo, respecto de la cual ninguna persona con un criterio razonable de la situación de los hechos, podría llegar a responsabilizar a un auditor. Muy diferente es el caso de las irregularidades que el auditor deberá descubrir, para lo cual existe la suficiente evidencia, y que mediante su observación y análisis, presentará elementos o resultados que van a llamar su atención en el transcurso de su examen, también en condiciones normales. (p. 112)

En el punto anterior se analiza cómo se puede detectar el grado de responsabilidad de los auditores sobre los fraudes, sin embargo, es cierto que cuando una organización objeto de evaluación, conscientemente incumple con PCGA, los funcionarios responsables de estas situaciones pudieran negarse a los requerimientos realizados por los auditores, evitando de esta manera el desarrollo normal de una auditoría.

Como es del conocimiento una auditoría debe cumplir correctamente una planificación a realizar, previa al trabajo de campo, tomando en cuenta pronunciamientos tanto nacionales como internacionales que regulan las auditorías; como es el caso de las Declaraciones de Normas de Auditoría (DNA). Estas mencionan

la selección de los procedimientos, basados en el control interno de la institución, al igual que el cuidado y responsabilidad con el cual se debe realizar el trabajo de auditoría en una entidad y las exigencias que debe tener el auditor con la información presentada, para su análisis y posterior dictamen. Al respecto se describe cada grupo de las DNA:

- * DNA-0 Normas de Auditoría y Aceptación General
- * DNA-1 Papeles de Trabajo
- * DNA-2 Solicitud de información al abogado del cliente
- * DNA-3 Manifestaciones de la Gerencia
- * DNA-4 El informe del Control Interno
- * DNA-5 Efecto de la función de auditoría en el enlace del examen del Contador Público Independiente.
- * DNA-6 Planificación y Supervisión
- * DNA-7 Transacciones entre partes relacionadas
- * DNA-8 Comunicación entre el Auditor predecesor y el sucesor
- * DNA-9 Procedimientos analíticos de revisión
- * DNA-10 Evidencia comprobatoria
- * DNA-11 El Dictamen del Contador Público sobre los estados financieros
- * DNA-12 Control de calidad en el Ejercicio Profesional
- * DNA-13 El examen de la información Técnica Prospectiva

Del mismo modo se encuentran las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), estas se exponen para facilitar los procesos y los alcances de auditoría y, las cuales son emitidas por el Comité Internacional de Prácticas de Auditoría (IAPC). De este modo se aspira a que la aplicación de dichas normas optimizará el trabajo de auditoría.

En todo caso, los profesionales encargados de la evaluación de los estados financieros deben considerar estas normas para salvaguardar su responsabilidad al momento de emitir el informe de auditoría, el cual indudablemente, debe especificar las condiciones de la revisión solicitada y cual es responsabilidad de la empresa al presentar la información contenida en los estados financieros. Además, con esta observación se hace también honor a la ética profesional, pues no se puede opinar sobre lo que no se conoce.

Bases Legales

En primer lugar, es necesario analizar el contenido de la Constitución de la República de Venezuela, de 1.961, la cual establece dentro de Capítulo IV, De los Derechos Sociales, artículo 72, que el estado venezolano se encargará de resguardar las asociaciones, corporaciones, y comunidades a fin de mejorar la estabilidad social, al mismo tiempo impulsará las organizaciones de cooperativas y demás instituciones propuestas a optimizar la riqueza nacional.

Por otra parte, la Ley de Bancos y otras Instituciones Financieras (1993), en su artículo 1.- dice: “La actividad de intermediación financiera consiste en la captación de recursos con la finalidad de otorgar créditos o financiamientos, incluida la de mesa de dinero, así como las otras operaciones que permite o regula esta Ley, sólo podrán ser realizadas por los bancos y demás instituciones financieras reguladas por esta Ley.

A los efectos de esta Ley, la intermediación financiera comprende igualmente la captación habitual de recursos con el objeto de realizar inversiones, salvo que su realización se encuentre sujeta a autorización de conformidad con otras leyes.

Se rige por esta Ley, los bancos universales y las siguientes instituciones financieras especializadas: bancos comerciales, bancos hipotecarios, bancos de inversión, sociedad de capitalización, arrendadoras financieras, y fondos del mercado monetario.

Igualmente, están sometidas a esta Ley, los grupos financieros y las casas de cambio.

Se observa, que la Ley de 1993 regula las operaciones que realizaba las instituciones antes descritas, con el fin de salvaguardar la integridad de la economía del país y la de los clientes, a la par, esta Ley contempla medidas sancionatorias administrativas y penales, para los delitos en materia bancaria, así como también controla las operaciones fiduciarias.

De igual forma, más adelante La Ley de Mercado de Capitales (1998), regula las operaciones de la bolsa, es decir la negociación de títulos valores, en sus distintas modalidades, implantando los postulados de su organización y actividades, las pautas regentes de la función de las personas que influyen en las negociaciones y su sistema de control.

Es importante referir, la Ley de Emergencia Financiera (1999) mediante la cual se le otorga al Presidente de la República decretar una crisis financiera, en Consejo de Ministros, de acuerdo a la falta de liquidez, solvencia, desviaciones administrativas o pérdidas de capital de las instituciones financieras.

Es por ello que se designó una junta de regulación financiera, que estaría conformada por el Ministro de Finanzas que la presidía, el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el Presidente del Banco Central de Venezuela, el Presidente del Fondo de Garantía y Protección Bancaria, y una persona que la designara la Presidencia de la República, y quien tendrá la función de Director Ejecutivo de la Junta.

Esta Junta tiene como objetivo el regular los procedimientos de las instituciones que supervisan las operaciones del sistema financiero, al igual que a los entes referidas en esta ley.

Asimismo, está el Código de Ética Profesional de Contadores Públicos de Venezuela, el cual regula el comportamiento del profesional de la contaduría pública con los clientes, colegas y gremio. De la misma forma este código es de aplicación general, es decir que el campo de aplicación sea de forma independiente o dependiente, esta publicación orienta al contador público al desarrollo moral y ético de su profesión, proporcionando seguridad y seriedad al trabajo. De esta publicación parten las obligaciones, deberes y en ocasiones limitaciones, que el profesional tiene con el medio donde se desenvuelve. Es el caso del artículo 11, que expresa que el contador público no deberá firmar informes de auditorías que no hayan sido redactados por él o bajo su dirección. Tampoco deberá estampar su firma autógrafa y el número de colegiación en el cuerpo de los estados financieros que prepare, revise limitadamente o dictamine.

En todo caso, deberá expresar en un informe escrito la naturaleza del trabajo realizado, su alcance y grado de responsabilidad que asume.

De este artículo se desprende el hecho que todo profesional de la auditoría debe poner en manifiesto su grado de responsabilidad y trascendencia. El auditor debe tener sus propias limitaciones, sus propios derechos y deberes; estos aunados a los principios de ética personal y profesional, para obtener como resultado un trabajo transparente.

Categorías de la Investigación

Es necesario explicar que se busca una relación entre las categorías y no una dependencia de una sobre la otra, es decir, una relación bidireccional, en el mismo nivel. Estas categorías tienen que ver con:

a) Responsabilidad del Auditor: Consiste en la obligación que tiene el auditor de responder ante la institución bancaria y la sociedad.

b) Cierre de las Operaciones de Entidades Bancarias: Esta categoría identifica el fenómeno por el cual transitaron las entidades bancarias, como se ha explicado anteriormente.

Bases filosóficas

El cimiento filosófico en el cual se fundamenta este estudio, se ajusta a un conjunto de basamentos ideológicos, en cuyo enunciado se observa una estrecha analogía con las variables objeto de estudio; responsabilidad del auditor y cierre de operaciones bancarias.

Es necesario considerar el pragmatismo, corriente filosófica desarrollada en los Estados Unidos a partir del empirismo inglés.

Según Wikipedia, en su artículo a Internet la Enciclopedia Libre, disponible en <http://es.wikipedia.org/wiki/Pragmatismo>, considera este pensamiento a fin de que:

La palabra pragmatismo proviene del vocablo griego *praxis* que significa acción. Para los pragmatistas la verdad y la bondad deben ser medidas de acuerdo al éxito que tengan en la práctica, por ejemplo el arte o cualquier otra actividad cuyo único fin sea el adquirir cultura es prácticamente inútil puesto que no puede ser remunerado, nadie te va a pagar por ser culto o tener cierto conocimiento, tendrías que enseñar tal conocimiento en el campo académico para que este tenga alguna utilidad. En el pragmatismo no existe el conocer por conocer. Si algo no tiene un fin o uso determinado no hay razón para que tal cosa exista.

El pragmatismo está orientado a conseguir resultados perceptibles, los cuales se puedan verificar, y, que permitan alcanzar un sentido racional y palpable, a lo que se está consumando.

En tal sentido, esta investigación tiene sus bases en el pragmatismo, ya que se está en la búsqueda de las debilidades evidentes del auditor, dentro del colapso financiero del periodo 1994-1995.

Estas debilidades deben contener axiomas palpables las cuales originen conclusiones justas y demostrables, para cualquier lector.

Por otro lado, está la ideología del existencialismo, todo lo concerniente al modo en la que una persona experimenta su existencia, la asume, la orienta y la dirige a la comprensión de sí misma para vivir, para existir.

Es significativo resaltar lo detallado por la autora Naranjo (1992), en su obra Bases Filosóficas, Políticas, y Educativas, para un análisis crítico de la educación superior, en la cual afirma:

“El existencialista parte de la individualidad para hacer emerger de ella la religiosidad. La posición anterior se traduce en una valoración del individuo, de su condición de ente singular comprometido consigo mismo frente al mundo, consciente de su soledad” (p.129)

El existencialismo es una doctrina que hace posible la vida humana y que, por otra parte, declara que toda verdad y toda acción implica un medio y una igualdad humana.

En correspondencia con el argumento en estudio se alcanza señalar que esta corriente está vinculada al cómo los individuos involucrados asumieron su rol, dentro de una sociedad, sociedad a la cual tenían que reconocerle de manera responsable, sin dejar brechas que fueran en detrimento de los individuos, y a una profesión a la cual se debe responder de manera íntegra y noble para el gremio.

Cabe destacar la corriente filosófica del progresismo, la cual sitúa la necesidad de un mayor conocimiento y de prácticas pasadas y actuales que accedan alinear la experiencia futura de una forma adecuada.

Es preciso tomar en cuenta la documentación de la autora Naranjo (1992), en su obra bases filosóficas, políticas y educativas para un análisis crítico de la educación superior, en ella destaca lo siguiente:

El hombre, en su condición de ser social, aparece involucrado e interesado en el mundo que lo rodea; desea conocer ese mundo; necesita conocerlo para resolver los problemas que en él se le presenta; está comprometido a participar activamente en el ambiente que lo rodea. En fin, es un ser inclinado a descubrir su entorno y actuar en él para modificarlo y dominarlo.

El progresista no ofrecerá sus propias soluciones, sino que les permitirá llegar a sus propias conclusiones, según sus propios valores (p. 132 y p.133).

Es de resaltar que la teoría progresista conduce a mantener una postura analítica, orientada hacia la comprensión interna de la problemática general, para derivar resultados que apoyen dicha complicación, el progresismo no impone conocimientos, al contrario va en la línea de unificarlo entre las partes interesadas, siguiendo sus propias ideas.

No se puede dejar aun lado la teoría del reconstruccionismo, la cual trata de desentrañar los misterios del hombre y su entorno, se planea un enfoque sedicioso del ser, del contexto y del discernimiento.

El reconstruccionismo, situado en una extensión amplia y habiendo analizado los grandes problemas de la humanidad tiene como prioridad afrontarlos darles soluciones, en un ámbito evolutivo.

Es por ello, que en analogía con la perspectiva investigada esta ideología se observa al momento en que el ser humano se ve envuelto en un escenario que el mismo forje y que ahora debe reconstruir, proveyéndole una solución favorable. Es tal el caso de la crisis bancaria venezolana en los años 1994-1995 en donde los actores de este entonces asumieron una postura en la que la prioridad era el sosegar y darle una salida asequible y progresiva a un problema que ellos mismos crearon, la cual afectó de forma marcada al contexto financiero.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de investigación

De acuerdo con los niveles de profundidad y complejidad de los objetivos de investigación, el presente estudio es de tipo analítico. El enfoque sobre el cual se basa el proceso de investigación es holístico.

Al respecto, Hurtado (2000) advierte que:

Un Enfoque Holístico, la metodología de la investigación holística, la cual constituye una perspectiva integradora que trasciende la visión positiva tradicional y abarca los paradigmas de investigación más novedosos, integrando los diferentes modelos epistémicos y proporcionando respuestas y orientaciones para los investigadores de cualquier área del conocimiento humano, incluso de aquellas que tradicionalmente se han considerado vendadas a la investigación científica. (p.10)

Dentro de la comprensión holística se concibe la investigación como un proceso continuo, integrador, organizado, sistemático y evolutivo, a través del cual de los tiempos, y la humanidad en general, transitan en la búsqueda del conocimiento que permite avanzar hacia un mundo cada vez mejor.

Ahora bien, Bunge, (1994) define este tipo de investigación como: “Aquella que trata de entender las situaciones en términos de sus componentes, intenta descubrir elementos que componen la totalidad y las interconexiones que explican su integración”. (p.64)

Según las fuentes de datos, el estudio se inscribe en la modalidad de investigación documental y de campo pues el proceso de indagación se desarrolla por una parte, mediante la revisión y análisis del contenido de documentos claves sobre crisis financieras, normas y opinión, y de igual manera se procede con la recolección de la información con base en el instrumento de la guía de entrevistas, aplicada a los expertos, seleccionados intencionalmente.

Diseño de la investigación

El paradigma que fundamenta la investigación es cualitativa siguiendo las bases del enfoque holístico, alcanzando el nivel de análisis. A continuación se muestra gráficamente los elementos del diseño.

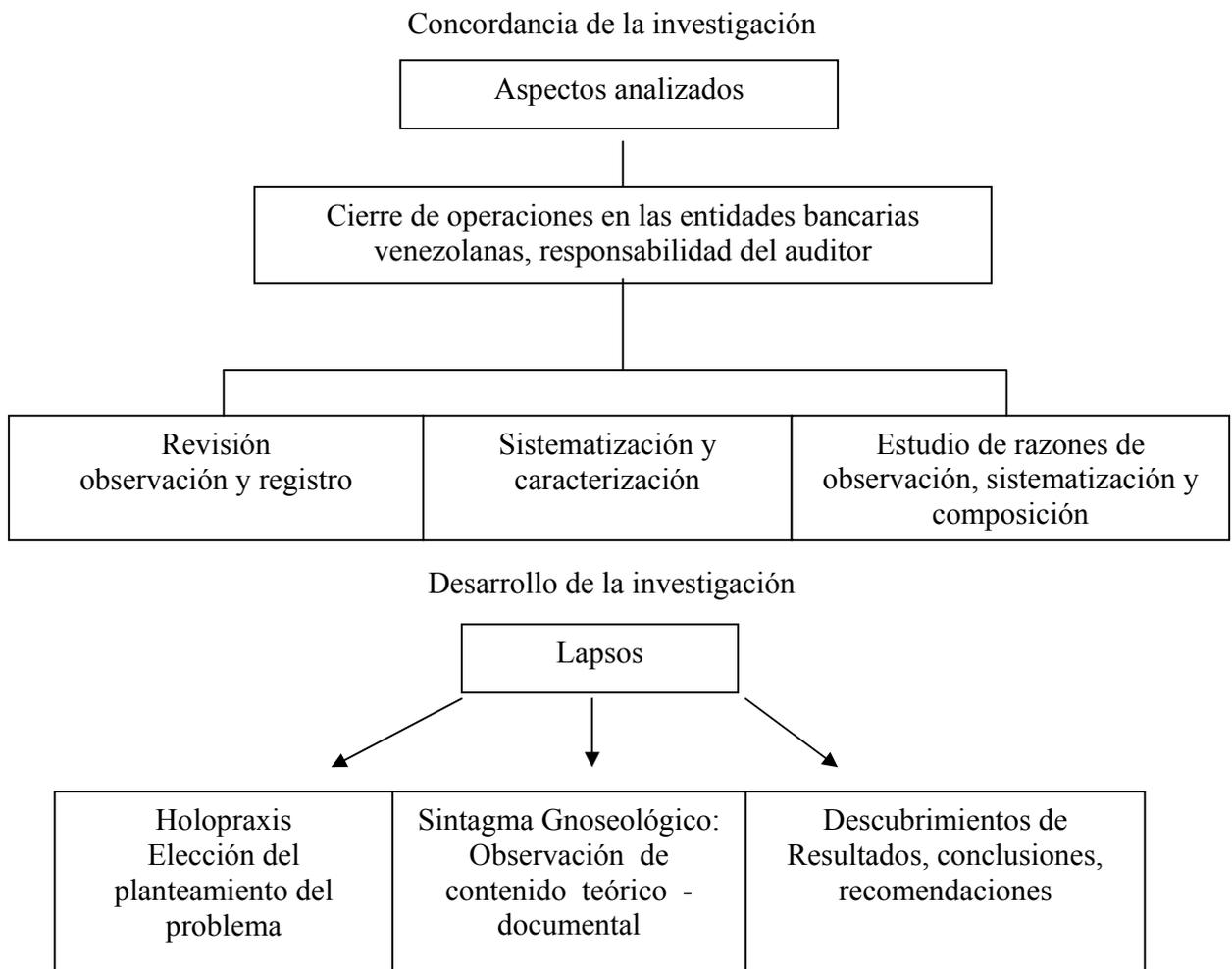


Gráfico 1: Diseño de la investigación. Elaborado por la investigadora

Objeto de Investigación

El objeto de estudio está relacionado con un fenómeno: la crisis bancaria y, por ende su relación e interacción con otros, tal es el caso de la responsabilidad del auditor frente a dicha crisis.

En este sentido el objeto de la investigación está imbricado en una serie de elementos, muchos de ellos epistemológicos, lo que vislumbra como resultado una serie de recomendaciones asociadas con un rol más transparente por parte de del auditor en cuanto a las instituciones bancarias.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Los datos propios de esta investigación son recabados mediante la técnica de revisión documental, con el instrumento guía de observación documental; éste permite recolectar información sobre los aspectos relacionados con el cierre de las operaciones bancarias durante el período 1994-1995 y la responsabilidad de los auditores en este fenómeno. Para el llenado de este instrumento se elaboran fichas de autores, de temas determinados, textuales y de interpretación. La información que recogen estas fichas es vaciada en el registro de información de una manera organizada para facilitar posteriormente su análisis.

Así, la técnica básica utilizada para la recolección de la información consiste en la revisión bibliográfica y la observación directa de documentos mediante la cual se recoge el comportamiento del fenómeno estudiado.

Otra técnica que contribuye, igualmente a la relación de información y, que permite profundizar en el estudio es la entrevista, la cual es aplicada a los expertos, en la temática que son seleccionados intencionalmente. Entre estos expertos se encuentran: 3 auditores externos de bancas, 1 auditor interno, 1 Superintendente, 2 especialistas en materia legal de la banca y 2 investigadores y estudiosos de la crisis bancaria.

La guía de entrevista permite conversar con personas que hallan sido testigos del objeto de investigación; en este caso “La crisis bancaria y responsabilidad de los

auditores”, de forma clara y flexible, respetando la privacidad de la identidad y cargo(s) que desempeñaba en el momento o en la actualidad, es decir, es decisión del entrevistado que se revele su identidad, para que de esta forma se sienta más cómodo al momento del encuentro. La entrevista esta estructurada mediante cinco categorías, que incluyen los objetivos específicos de la investigación, de igual manera que la guía de observación documental. Estas categorías son:

1. Las causas y consecuencias de la crisis bancaria venezolana de los años 1994-1995.
2. Las actividades propias del auditor interno, en la banca venezolana en 1994.
3. El desempeño del auditor externo, en cuanto a la emisión y validación de la información financiera durante la crisis de la banca venezolana.
4. Las atribuciones de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, en relación con su carácter supervisorio, durante la crisis bancaria venezolana de los años 1994-1995.
5. Los elementos que cualifican la responsabilidad del auditor, en sus dos roles: como auditor interno o externo, en los años 1994-1995.

Validación de los instrumentos de recolección de datos

La confiabilidad de los instrumentos no se calcula desde el punto de vista estadístico, viene dada por la aplicación de éstos de manera directa, por parte del investigador, evitando así la exclusión de información importante para dar respuesta a los objetivos de investigación. Por otra parte, la información es complementada y depurada en la medida en que se desarrolla la entrevista. La validez de los instrumentos se determinan mediante el pronunciamiento de expertos en: metodología, redacción, y finanzas (banca).

Una vez validados los instrumentos, éstos se mostraron bajo la categoría de validez “óptima”, por lo cual podían aplicarse como instrumentos adecuados para la recolección de datos.

Técnicas de análisis e interpretación de datos

Las técnicas de análisis de los datos, consisten en estrategias de tipo cualitativo. El análisis de contenido es realizado mediante el método hermenéutico, que permite formular mapas y estructuras del fenómeno.

Está basada en la explicación de un conocimiento antepuesto de los datos (históricos, filosóficos, etc.) del contexto que se trata de intuir, pero que a su vez da sentido a los datos por medio de un proceso ineludiblemente circular, típico de la comprensión.

De la misma manera, se elaboran cuadros de categorías o cualidades para la comparación; de hallazgos opiniones e interpretaciones; lo que conduce a conclusiones y recomendaciones. Por lo tanto, se realiza una comparación entre la información obtenida a través de la guía de observación documental y la guía de entrevista.

CAPÍTULO IV

LA CRISIS BANCARIA VENEZOLANA DURANTE LOS AÑOS 1994-1995:

Una perspectiva desde las causas y consecuencias

En este capítulo se analiza la información obtenida según la entrevista realizada a los expertos, En cuanto a las causas y consecuencias de la crisis bancaria de los años 1994-1995.

Cuadro 1
Crisis bancaria venezolana, período 1994-1995

Categorías	Resultado	
	Revisión documental	Entrevista a expertos
Causas y consecuencias de la crisis bancaria venezolana de los años 1994-1995.	El examen documental aplicado al tema de investigación mostró las causas que generaron la desestabilización económica del país en el periodo 1994-1995. Es el caso de la diferencia que existía entre las tasas pasivas, es decir las que remuneran el ahorro y las tasas activas, la cual recibe el nombre de margen financiero, esto originó una política monetaria distorsionada, que mantuvo altas tasas de interés y lo que produjo un traspaso intensivo del sector productivo al sector financiero. Otro factor importante fue el diferimiento de amortización del capital y de intereses, lo que trajo	En resumen existen dos factores que originaron la crisis bancaria de los años 1994-1995, los cuales son de tipo microeconómico y macroeconómico, entre los que se resaltan: -El riesgo país, asociado a los eventos políticos, ya que es uno de los factores que impactan a la estabilidad bancaria. -Leyes débiles que carecían de sanciones para los delitos bancarios. -Falta de razonabilidad de los estados financieros, ya que los mismos no se ajustaban a la realidad de la entidad bancaria. Hubo ausencia total de control del dinero que le otorgó el gobierno a las entidades financieras. -Otro factor que no se debe

	<p>un incremento en las carteras morosas, producto del efecto acumulativo y compuesto que las altas tasas de interés generaban sobre los resultados y flujo de efectivo. Luego se le añadió el poder monetario erróneamente comprendido por parte de los bancos, lo cual se basó en adquirir activos no bancarios y los cuales no eran necesarios para las operaciones para las que fueron creadas.</p> <p>Aunado a esto la Ley de Bancos redactada en 1989-1991 fue limitada, ya que no daba la facultad a la Superintendencia de supervisar a los grupos financieros y el holding.</p>	<p>dejar a un lado es el de la inestabilidad petrolera, la cual no contaba con ninguna previsión para que su impacto no repercutiera en la situación financiera del estado venezolano. Todos los entrevistados coinciden en esta afirmación.</p>
--	--	--

Nota. Elaborado por la investigadora con base en la revisión documental y al entrevista a los expertos.(2006)

En conclusión este capítulo trata de explicar las causas que originaron la crisis financiera de 1994-1995, descomponiendo sus orígenes por medio de una revisión documental y una guía de entrevistas, aplicada a expertos sobre el tema, la cual se resume en un comportamiento impreciso de cómo administrar y controlar el mercado bancario, el cual sufrió políticas vagas de cómo operar las tasas de interés, al momento de ofrecer tasas de intereses tan altas, con el fin de captar más clientes, para minimizar la debacle bancaria. Otro punto fue el vacío legal que existía para ese entonces, proporcionando a la banca una gran inestabilidad legal, unido a esto, la falta de adecuados mecanismos de control interno, así como la carencia de información ajustada a la realidad, la cual se suministraba en los estados financieros y en el trabajo de auditoría. Asociado a estas causas se tiene el mal manejo de las inversiones internas de

la banca, la cual la ponía en riesgo, ya que adquirirían activos innecesarios, que le restaban liquidez, en un corto y hasta en ocasiones en un mediano plazo. De igual forma, se tiene la inestabilidad política que el país presentaba en aquel entonces, al igual que el desequilibrio petrolero. Todos estos factores económicos y la falta de ética y profesionalismo llevaron a los grupos financieros a un garantizado detrimento, en sus operaciones, dando paso a la crisis financiera más relevante en Venezuela.

CAPITULO V

ACTIVIDADES DEL AUDITOR INTERNO EN LA BANCA VENEZOLANA (1994-1995)

En este capítulo se estudia la información obtenida según la entrevista realizada a los expertos, en cuanto a las determinar las actividades del auditor interno al momento de la crisis bancaria de los años 1994-1995.

Cuadro 2
Actividades del auditor interno en la banca venezolana en 1994-1995

Categorías	Resultado	
	Revisión documental	Entrevista a expertos
Actividades propias del auditor interno, en la banca venezolana, en 1994.	Al observar los resultados de la investigación se obtuvo que la auditoría interna se basa en analizar y evaluar la efectividad con que las distintas unidades de la entidad realiza sus funciones, del mismo modo es examinado el control interno de la institución financiera. Sin embargo las inferencias emanadas de la investigación indican que el órgano encargado de realizar las funciones de revisión general y especial es la Superintendencia de Bancos, la cual tiene como función la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, y control de los bancos y otras entidades financieras, y demás	Lo relativo a las actividades de auditoría interna está previsto en las normas.

	empresas a las que se refiera la Ley. No obstante, los bancos cuentan con funcionarios especializados que desempeñan funciones de auditoría interna, más como unidad de apoyo a la gerencia.	
--	--	--

Nota. Elaborado por la investigadora con base en la revisión documental y al entrevista a los expertos. (2006)

En síntesis, este segmento expone, las funciones de la auditoría y que organismos o funcionarios desempeñaban la supervisión para el momento de la crisis financiera de 1994-1995, colocando en primer lugar a la Superintendencia de Bancos y Otras instituciones Financieras, que tenía como función el seguimiento de todas las operaciones de las entidades bancarias e instituciones que fueran mencionadas en la Ley de Bancos y Otras Instituciones Financieras del año 1993. al respecto, cada institución bancaria debió tener una unidad de control interno, con funcionarios especializados en materia de auditoría interna, la cual intentaba evaluar y analizar, las actividades realizadas por las instituciones financieras, con el fin de ir incorporando mecanismos de mejoras en el transcurso del tiempo.

CAPITULO VI

ACTIVIDADES DEL AUDITOR EXTERNO EN LA BANCA VENEZOLANA (1994-1995)

En este capítulo se considera la información obtenida según la entrevista realizada a los expertos, En cuanto al desempeño de las actividades realizadas por el auditor externo en frente a la crisis bancaria de los años 1994-1995.

Cuadro 3

Actividades del auditor externo en la banca venezolana de 1994-1995

Categorías	Resultado	
	Revisión documental	Entrevista a expertos
Desempeño del auditor externo, en cuanto a la emisión y validación de la información financiera durante la crisis bancaria venezolana.	La auditoría externa tiene como finalidad analizar la situación financiera, los resultados en sus operaciones y cambios financieros de la entidad bancaria, emitiendo así una opinión sobre la razonabilidad de los mismos. El informe de auditoría es el medio por el cual el auditor expresa sus resultados de su trabajo, es por ello que su opinión debe ser objetiva e independiente y de esta forma poder presentar una información clara y confiable, libre de manipulaciones y poder aplicar los correctivos necesarios, para tener un equilibrio en la entidad bancaria, al igual que	Los auditores externos emiten sus opiniones, más no toman medidas, sin embargo, como lo dice la documentación analizada los auditores externos verifican la razonabilidad de los estados financieros de acuerdo con los PCGA, y dictaminan sobre la objetividad de estos estados financieros; al igual que sobre el cumplimiento de las normas y procedimientos de las entidades bancarias. El grado de responsabilidad de los diferentes autores de las entidades financieras las establecen las Leyes, entre la que destaca la Ley de Mercado de Capitales, al igual que la Ley de Ejercicio de la Contaduría

	<p>prestar un servicio seguro y confiable con un bajo porcentaje de riesgo.</p> <p>Es de destacar que el trabajo de la auditoría externa se limita a analizar la información presentada por la gerencia general; la auditoría externa realiza la revisión, más no labora la información que ella examina, sin embargo es responsabilidad del auditor presentar en su informe las observaciones encontradas. Puede de esta forma la gerencia aplicar los correctivos que se ajusten a la situación económica de la entidad y poder asegurar la estabilidad de la institución. De igual forma se puede emitir una opinión sin salvedad, en caso de que no existan observaciones significativas, que pongan en peligro la permanencia del banco.</p>	Pública.
--	---	----------

Nota. Elaborado por la investigadora con base en la revisión documental y al entrevista a los expertos. (2006)

En resumen, este fragmento presenta el desempeño del auditor externo, frente a la crisis bancaria de 1994-1995, entendiendo por auditoría externa el análisis aplicado a la situación financiera de la entidad bancaria. La auditoría externa se encarga de emitir una opinión sobre su realidad, teniendo en cuenta, que el trabajo de auditoría debía realizarse con independencia y objetividad, obteniendo así resultados claros y libres de manipulación.

El trabajo de auditoría externa se limitaba a revisar y analizar la información presentada por la gerencia general. Sin embargo el compromiso del auditor es el de emitir una opinión con las observaciones que se deriven y de esta forma, proporcionarle a la entidad las bases para la aplicación de correctivos. Esto conduce a obtener un sistema bancario más seguro. El grado de responsabilidad de los auditores la establece algunas leyes de aplicación financiera, no obstante, para el momento de la crisis financiera de 1994-1995, existían algunos vacíos legales en cuanto al nivel de compromiso del auditor frente al colapso de las entidades bancarias. Por lo anterior, resulta delicado dictaminar algún tipo de incumplimiento incurrido por los auditores de la época.

La Ley del ejercicio de la contaduría pública, establece niveles de responsabilidad bajo el ejercicio de la profesión, pese a éstos la misma no permitió establecer mecanismos para penalizar de forma decisiva, a los profesionales del ejercicio de la auditoría.

CAPITULO VII

RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR EXTERNO EN LA EMISIÓN Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA BANCARIA DURANTE LA CRISIS DE LA BANCA VENEZOLANA DE 1994-1995

La auditoría externa se encarga de realizar un examen detallado, basada en las normas de auditoría. Su principal función es el de pronunciar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad, producto de la revisión de las operaciones que realiza la entidad bancaria, de consentimiento con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA).

El auditor externo puede expresar sugerencias en cuanto a la forma y al contenido de la información financiera, fundamentadas en las operaciones de la entidad financiera.

Su compromiso respecto a la información que ha examinado, se restringe a expresar su opinión sobre ellos. La información sigue siendo afirmación de la gerencia.

Sin embargo, no se puede dejar a un lado que la auditoría externa tiene por responsabilidad el emitir el dictamen de auditoría ajustado a la realidad de la institución, manteniendo su independencia, razonabilidad, objetividad y ética, entre otros, lo que da como resultado una información confiable, con recomendaciones que le den vialidad y mejoramiento a la entidad financiera.

Es decir, dependiendo de las observaciones encontradas durante el trabajo de auditoría el dictamen puede expresar con una opinión con salvedad o sin salvedad, del cual se deriven los mecanismos que la entidad debe seguir para adoptar los correctivos que aseguran la estabilidad de la organización.

Una vez entregada esta información es responsabilidad únicamente de la institución financiera si la coloca en práctica o no.

La Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras de 1993 establece en su artículo 161, numeral 10, las reglas conforme a las cuales deberán practicarse las auditorías prescritas por la Ley o las ordenadas por la propia Superintendencia, si fuera

el caso. Según el numeral 20, la creación de un registro de contadores públicos en el ejercicio independiente de la profesión y de peritos evaluadores, así como la determinación de los requisitos que deberá cumplir para tener la inscripción en el mismo.

Estas son algunas de las obligaciones que legalmente debía cumplir el auditor externo en ejercicio de su profesión. Sin embargo, en la misma Ley se establecían algunas de las sanciones que se les aplicaban a los auditores externos en caso de no cumplir con lo anteriormente expuesto. Es el caso del artículo 274, el cual expresa que los auditores externos que infrinjan las obligaciones que establece esta Ley, serán excluidos por la Superintendencia del registro de contadores públicos en el ejercicio independiente de la profesión a que se refiere el numeral 20 del artículo 161, por un lapso de diez (10) años.

De la misma forma el artículo 227, párrafo único, dice que los auditores externos que sin causa justificada infrinjan las normas a que se refiere el artículo 161, numeral 10, serán sancionados con amonestación escrita.

En caso de reincidencia en las infracciones, se aplicará multas de hasta el doble del monto de los honorarios profesionales cobrados a la respectiva institución. Cuando la infracción impida conocer razonablemente la verdadera situación patrimonial de la empresa, la multa será cuatro (4) veces el monto de los honorarios profesionales y el auditor externo de que se trate será excluido por la Superintendencia del registro de contadores públicos a que se refiera el numeral 20 del artículo 161, por un lapso de hasta diez años (10) años.

Según la opinión de los expertos es de resaltar que la auditoría estuvo relacionada con el colapso financiero de los años 1994-1995, producto de un trabajo, afectado por las limitaciones de las normas existentes para la época, ya que se reflejan algunos vacíos legales, que dan lugar a omisiones, en cuanto al grado de responsabilidad del auditor bancario. Además la ética fue un factor que indudablemente estuvo relacionado con la falta de independencia y de objetividad en la realización del trabajo de auditoría. Esto pudo derivar una información poco ajustada a la realidad de la situación financiera de las entidades.

Todo lo anterior a la vez pudo conducir a un dictamen no ajustado, que no cumplía con la transparencia y certeza de opinión, para que los organismos correspondientes lo tomaran en cuenta y asumieran los correctivos para frenar el proceso desestabilizador.

La situación financiera evidenciada durante la crisis ocasionó la intervención y en otros casos el cierre de las entidades bancarias; soluciones que no eran lo suficientemente adecuadas para dominar la situación; hasta el punto que condujo a un efecto dominó, culminando con uno de los colapsos bancarios más grandes de la historia económica del país.

Ante lo expuesto, se plantea una nueva dimensión de la responsabilidad del auditor, ante la información exigida de éstos a sus clientes. Dado el requerimiento de restauración de la confianza, el auditor debe orientarse a la creación de procedimientos, documentación y controles que otorguen credibilidad y claridad a los resultados de su ejercicio.

Se debe atender así a un trabajo de calidad y seguridad, al momento de aplicar los correctivos pertinentes para el buen funcionamiento de las operaciones bancarias, y así minimizar los riesgos e inestabilidad económica y social del país.

Otro punto importante, es el de garantizar un buen trabajo de auditoría teniendo como primer mandamiento la ética e independencia profesional, para devolver a los clientes la confianza a tan significativo trabajo. De allí se originan los resultados esperados de las operaciones de una entidad, pues de lo eficiente que sea el control interno aplicado, se derivarán las orientaciones necesarias que den equilibrio a la organización financiera.

CAPITULO VIII

FACULTAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN LA BANCA VENEZOLANA (1994-1995)

En este capítulo se observa la información obtenida según la entrevista realizada a los expertos, en cuanto a las facultades de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras al instante que se desató la crisis bancaria de los años 1994-1995.

Cuadro 4
Facultad de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en la banca venezolana (1994-1995)

Categorías	Resultado	
	Revisión documental	Entrevista a expertos
Atribuciones de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en relación con su carácter supervisorio, antes y después de la crisis bancaria venezolana de los años 1994-1995.	La Superintendencia ejecutará la función de inspección, supervisión, vigilancia, regulación, y control de los bancos y otras instituciones financieras; es por ello que adquiere la figura de auditoría interna, es decir como una especie de contraloría bancaria, dejando sin efecto el trabajo de una auditoría interna, la cual redundaría en sus funciones. Tenemos como resultado que la Superintendencia de bancos no asumió sus funciones para la época de la crisis bancaria, lo cual produjo una falta de supervisión y regulación en las operaciones bancarias, lo que trajo como consecuencia la desestabilización	Las atribuciones de las Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras se estipulan en cada uno de los instrumentos jurídicos, que la rigen.

	<p>financiera de las entidades, causando así la intervención y cierre de los bancos, al igual que el desequilibrio social de la nación. Se puede decir que la Superintendencia tuvo un grado de responsabilidad, al no haber desarrollado su rol con responsabilidad y eficiencia.</p> <p>Sin embargo, no se puede dejar a un lado que actualmente la Ley de Bancos y Otras Instituciones Financieras ha ampliado su margen legal, otorgando mayor nivel de responsabilidad a los distintos actores de la actividad financiera del país, por lo que ahora hay una mayor y mejor ejecución en el trabajo de la Superintendencia, la cual radica en asegurar y controlar las operaciones bancarias, según la información financiera solicitada por la misma Superintendencia y presentada por los bancos. La misma contiene los procedimientos que realizan las instituciones financieras para cumplir sus actividades, al igual que el control de los resultados de dichas actividades.</p>	
--	--	--

Nota. Elaborado por la investigadora con base en la revisión documental y al entrevista a los expertos. (2006)

En síntesis, este capítulo se orienta a explicar las facultades de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en los años de 1994-1995, al momento que

se desenlaza la crisis bancaria. La Superintendencia tenía como función la de ser un organismo inspector, vigilante, supervisor, regulador, y de control de las operaciones que realizaban los bancos y otras instituciones financieras. Igualmente tenía la autoridad de intervector al momento de que una entidad financiera presentara algún desequilibrio económico, ofreciendo de esta forma, mecanismos que se consideraban convenientes para su auxilio.

CAPITULO IX

ELEMENTOS QUE CUALIFICAN LA RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR EN LOS AÑOS 1994-1995

En este capítulo se investiga la información obtenida según la entrevista realizada a los expertos, en cuanto a las facultades de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras al instante que se desató la crisis bancaria de los años 1994-1995.

Cuadro 5
Elementos que cualifican la responsabilidad del auditor en los años 1994-1995

Categorías	Resultado	
	Revisión documental	Entrevista a expertos
Elementos que cualifican la responsabilidad del auditor, en los años 1994-1995.	Al momento que el auditor externo determina una irregularidad en la información financiera que esta examinado y en caso que la entidad financiera omite los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; se desprende un indicativo de irregularidad, lo que lleva a realizar una revisión más detallada, sobre todo en aquellas partidas que cumplan una función más significativa dentro de la entidad bancaria. Dependiendo de esta situación, se verá afectado de forma negativa el equilibrio financiero de la institución bancaria. De aquí se origina el grado de	Se llevó a los tribunales a algunos funcionarios, sin embargo no hubo sanciones penales, debido a los vacíos de Ley. De igual forma se contaba con poca objetividad en el trabajo, falta de independencia y ética en el desempeño de las funciones. Poca profundidad en los examen; se limitaban a una auditoría financiera y no integral.

	<p>responsabilidad del auditor externo, ya que está en la obligación de alertar a la alta gerencia de las irregularidades que se están presentando en la situación económica y sus consecuencias. Esto, para poder implantar mecanismos que permitan controlar la situación, teniendo como resultado la radicación del efecto desestabilizador.</p> <p>En caso de que el auditor haga lo contrario, tiene el compromiso de posibles fraudes que se pudieran estar generando durante o después de su trabajo; determinándose así, el nivel de responsabilidad de la firma de auditores y del auditor.</p>	
--	--	--

Nota. Elaborado por la investigadora con base en la revisión documental y al entrevista a los expertos. (2006)

En síntesis, este capítulo expone los elementos que cualifican la responsabilidad del auditor, en los años 1994-1995, la cual debió basarse en una revisión ética, objetiva y transparente sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad bancaria, y la emisión de su opinión que debía ajustarse a la realidad de la institución. Por esta razón al momento de observar alguna irregularidad, lo adecuado era plantearla de forma independiente y clara de lo contrario, se estaría involucrando en un posible fraude; de aquí se desprende el nivel de responsabilidad del auditor, que los expertos describen limitada a una revisión financiera y no integral.

CAPITULO X

PROSPECTIVAS DEL ROL DEL AUDITOR DESPUÉS DE LA CRISIS BANCARIA DE 1994-1995

En este capítulo se muestran algunas de las evoluciones de tipo legal que ha sufrido el trabajo del auditor con relación a las auditorías.

Primeramente, es esencial destacar lo implícito en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de 1999, la cual establece dentro del capítulo II, De la competencia del poder público nacional, artículo 156, literal 11, la regulación de la banca central, del sistema monetario, del régimen cambiario, del sistema financiero, y del mercado de capitales. De allí, se desprenden las normas que le dan el articulado preciso al marco regulatorio de la banca, de otras instituciones financieras y demás empresas vinculadas con operaciones financieras del estado venezolano.

Como respuesta a esta institucionalidad la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras de fecha de *03 de Noviembre de 2001*, expresa:

1.- Atribuciones de la Superintendencia

Artículo 235. Corresponde a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras:

1. La autorización para la promoción y la apertura de bancos, entidades de ahorro y préstamo, otras instituciones financieras, casas de cambio y demás personas regidas por el presente Decreto Ley.
2. La autorización para el establecimiento en el país de sucursales u oficinas de representación de bancos e instituciones financieras extranjeros, así como la exigida por la Ley para la participación de capitales extranjeros en bancos y otras instituciones financieras venezolanos.

3. La suspensión de operaciones ilegales, no autorizadas, o que constituyan un riesgo de crédito de alta peligrosidad que, a juicio de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, pudiere afectar gravemente la situación financiera de la institución que las estuviere realizando, o de aquellas en las cuales se presuma su utilización para la legitimación de capitales.

4. La suspensión y revocatoria de las autorizaciones a que se refieren los numerales 1 y 2, mediante decisión debidamente motivada. Acordada la medida de suspensión o revocatoria de autorización, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras dará audiencia a la parte interesada, conforme a lo previsto en el artículo 395 de este Decreto Ley;

5. La estatización, o la intervención de bancos, entidades de ahorro y préstamo, otras instituciones financieras y sus empresas relacionadas, así como la decisión de acordar su rehabilitación o liquidación.

6. Modificar los capitales mínimos requeridos para la constitución y funcionamiento de los bancos, entidades de ahorro y préstamo, otras instituciones financieras y demás empresas sometidas a su control, tomando en consideración las variables macroeconómicas que rijan al país; o, cuando las instituciones financieras mantengan índices patrimoniales superiores en por lo menos dos (2) puntos del índice patrimonio activo total vigente. En todo caso, los capitales mínimos requeridos serán objeto de revisión bianual.

7. La autorización a las instituciones por ella supervisadas, para la realización de los siguientes actos:

- a. Disolución anticipada.
- b. Fusión con otra sociedad.
- c. Venta del activo social.
- d. Reintegro del capital social.
- e. Aumento del capital social.

- f. Reducción del capital social.
- g. Cambio del objeto social.
- h. Cambio de denominación social.
- i. Reforma de los estatutos en las materias expresadas en los literales anteriores.

8. Las autorizaciones de adquisición de acciones de las instituciones sometidas a su control cuando, por virtud de ellas, el adquirente u otras personas, jurídicas o naturales, vinculadas a él, pasen a poseer diez por ciento (10%) o más del capital social o del poder de voto de la Asamblea de Accionistas de la misma.

9. La promulgación de normativas prudenciales necesarias para el cumplimiento de sus fines y, en particular: procedimientos para las solicitudes de promoción y funcionamiento de bancos, entidades de ahorro y préstamo, instituciones financieras y todas aquellas empresas regidas por este Decreto Ley; normas sobre control, participación y vinculación; normas para la apertura de oficinas, sucursales y agencias; normas para los procedimientos de fusión o transformación; normas relativas a clasificación y cobertura de créditos e inversiones; contenido de los prospectos de emisión de títulos hipotecarios, reestructuración y reprogramación de créditos; valuación de inversiones y otros activos; exposición y cobertura de grandes riesgos y concentración de créditos; riesgos fuera del balance y las formas de cubrirlos; transacciones internacionales; adecuación patrimonial; mesas de dinero; riesgos de liquidez, de interés y cambio extranjero; adecuación de garantías; castigo de créditos; devengo de intereses; controles internos; autorización de nuevos productos o servicios; divulgación de publicidad o propaganda; y todas aquellas otras medidas de naturaleza prudencial y preventiva que juzgue necesarias adoptar para la seguridad del sistema bancario y de los entes que lo integran y la protección de los usuarios de los servicios bancarios.

10. El establecimiento de las reglas conforme a las cuales deberán practicarse las auditorías prescritas por la ley o las ordenadas por la propia Superintendencia de

Bancos y Otras Instituciones Financieras, si fuere el caso; así como, directrices sobre el uso de tecnologías, para una mejor integración de las operaciones bancarias.

11. La determinación de cualquier información que deban suministrar los entes sometidos a su inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control, así como el señalamiento de su forma y contenido.

12. La inspección, supervisión y vigilancia de los bancos, entidades de ahorro y préstamo y otras instituciones financieras, de los grupos financieros, casas de cambio, operadores cambiarios fronterizos, empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, y de las demás personas a que se refiere el artículo 216 de este Decreto Ley. Estas inspecciones podrán ser generales o especiales, in situ o extra situ, cada vez que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras lo juzgue necesario.

13. La inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control, cuando lo juzgue necesario, de las personas naturales o jurídicas a que se refieren los artículos 2 y 4 de este Decreto Ley, así como de las empresas en las cuales instituciones financieras u otras personas sometidas a su vigilancia y control tengan participación superior al diez por ciento (10%) del capital social, o con las cuales constituyan unidad de decisión o gestión o sobre las cuales ejerzan, por cualquier medio, el control de sus decisiones.

14. Informar al Fiscal General de la República de la imposición de las medidas administrativas previstas en este Decreto Ley a los bancos, entidades de ahorro y préstamo, instituciones financieras y demás empresas sometidas a su supervisión.

15. La adopción de las medidas necesarias para evitar o corregir irregularidades o faltas que advierta en las operaciones de los bancos, entidades de ahorro y préstamo, demás instituciones financieras o cualesquiera otras personas sometidas a su control que, a su juicio, pudieran poner en peligro los intereses de sus depositantes, acreedores o accionistas; la estabilidad de la propia institución financiera, o la solidez del sistema bancario; debiendo informar de ello inmediatamente al Ministro de

Finanzas, al Presidente del Banco Central de Venezuela y al Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria.

16. Solicitar a las autoridades competentes, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales, que se acuerden las medidas preventivas de inmovilización de cualquier tipo de cuenta, colocación o transacción financiera; así como la prohibición de salida del país, y la de enajenar y gravar bienes, a los miembros de la junta administradora, directores, administradores de los bancos, entidades de ahorro y préstamo o instituciones financieras que sean objeto de medidas de estatización o intervención, o cualquier mecanismo extraordinario de transferencia.

17. Promulgar normativas para regular la publicidad o propaganda relacionada con los servicios y productos financieros que prestan los bancos, entidades de ahorro y préstamo, demás instituciones financieras o cualesquiera otras personas sometidas a su control; y prohibir o suspender la publicidad o propaganda, cuando a su juicio pueda confundir al público acerca de las operaciones que corresponde realizar según este Decreto Ley; cuando pueda promover distorsiones graves en el normal desenvolvimiento y competencia de los mercados financieros; o si la misma puede incidir negativamente en su patrimonio.

18. Establecer los criterios, lineamientos y regulaciones de orden general, que estime necesarios, con el fin de asegurar la sana competencia del sistema bancario, la transparencia de sus operaciones y el trato adecuado a sus usuarios.

19. Promulgar regulaciones de carácter contable, que sean necesarias sobre la información financiera que deban suministrar los sujetos regulados por este Decreto Ley, y en particular las relativas a:

- a. Código de cuentas y sus normas contables.
- b. Forma de presentación de los estados financieros.
- c. Consolidación y combinación de estados financieros.
- d. Integración de los estados financieros de las sucursales de bancos domiciliados en

Venezuela que operen en el exterior.

e. Operaciones contingentes, estén o no reflejadas en los registros contables.

f. Operaciones de fideicomiso, mandatos, comisiones y otros encargos de confianza. Tales regulaciones estarán basadas en principios contables de aceptación general, y los principios de supervisión bancaria efectiva acogidos por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

20. La prohibición del decreto y la suspensión del pago de dividendos por parte de los bancos, entidades de ahorro y préstamo, otras instituciones financieras, y las demás empresas o personas sometidas a su control.

21. La autorización, suspensión o revocatoria, a empresas no financieras reguladas por este Decreto Ley, para efectuar servicios de transferencia de fondos, sin perjuicio de las atribuciones del Banco Central de Venezuela.

22. La determinación de grupos financieros y de instituciones financieras regionales.

23. La creación de un Registro de Contadores Públicos en el ejercicio independiente de la profesión y de Peritos Avaluadores, y la determinación de los requisitos que deberán cumplir para tener inscripción en el mismo. Igualmente, podrá llevar un registro de empresas asesoras especiales en materia de Prevención y Control de Legitimación de Capitales.

24. La publicación trimestral de un boletín con indicadores que permitan conocer la situación del mercado bancario. En el boletín del primer trimestre de cada año será publicado un indicador comparativo de la relación anual a que se refiere el artículo 251 de este Decreto Ley.

25. Suspender los trámites administrativos para obtener las autorizaciones a que se refiere el numeral 7 de este artículo, así como la liberación de provisiones, o

cualquier otra operación que a juicio de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras vaya en detrimento del pago de las obligaciones dinerarias con la Hacienda Pública Nacional, derivadas de las multas impuestas por ese Organismo, hasta tanto se verifique la solvencia con la República.

26. Establecer vínculos de cooperación con organismos de regulación y supervisión bancaria de otros países para fortalecer los mecanismos de control, actualizar las regulaciones preventivas e intercambiar informaciones de utilidad para el ejercicio de la función supervisora.

27. Requerir los datos e informaciones que estime necesarios para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la promoción, constitución y funcionamiento de los bancos, entidades de ahorro y préstamo, instituciones financieras y demás empresas regidas por este Decreto Ley.

28. Asignar a los funcionarios que requiera el Ministerio Público o los organismos jurisdiccionales que conozcan sobre los delitos bancarios, para que actúen como expertos o peritos.

29. Recibir, tramitar y resolver las reclamaciones y denuncias que presenten los consumidores de los servicios bancarios, cuando los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras, quebranten las disposiciones del presente Decreto Ley y las demás normas que rijan la actividad de las personas reguladas por este texto legal.

30. Las demás que le atribuyan la Constitución y las leyes.

Para adoptar las decisiones a que se refieren los numerales 1, 2, 4, 5 y 6 de este artículo, el Superintendente deberá obtener la opinión del Banco Central de Venezuela, la cual será vinculante. Asimismo, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29 de

este Decreto Ley, para dictar las normas sobre transacciones internacionales; riesgos de liquidez, de interés y de cambio extranjero, a que se refiere el numeral 9 de este artículo, el Superintendente deberá obtener la opinión del Banco Central de Venezuela. En caso de urgencia comprobada, no se requerirá la opinión del Banco Central de Venezuela.

En las autorizaciones relativas al establecimiento en el país de sucursales de bancos e instituciones financieras extranjeras, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras tomará en cuenta lo previsto en el artículo 174 de este Decreto Ley, así como el cumplimiento de los siguientes requisitos: a que en el país de origen se practique un sistema de supervisión consolidada; y, b que los índices de solvencia y liquidez, así como las exigencias en materia de provisiones y otras medidas preventivas del país de origen, cumplan, como mínimo los estándares señalados en este Decreto Ley y los establecidos mediante normas prudenciales por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Las facultades previstas en este artículo y en particular las contempladas en los numerales 9 y 17 de este artículo, tomarán en cuenta los requerimientos de la supervisión consolidada. A estos efectos, las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, deberán definir los supuestos que constituyan unidad de decisión y gestión, sus requerimientos de información y la identificación de las transacciones entre las personas y empresas que conforman dicha unidad de decisión o de gestión.

Para otorgar las autorizaciones a que se refieren los numerales 1, 2 y 8 de este artículo, el Superintendente deberá verificar que las personas naturales que en definitiva tengan o vayan a obtener el control de la institución cumplen con los requisitos establecidos en este Decreto Ley. La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras tendrá las más amplias facultades para requerir a los solicitantes cuantos informes o documentos considere necesarios.

Únicamente podrán actuar como auditores externos de los bancos, entidades de ahorro y préstamo, e instituciones regidas por este Decreto Ley los contadores públicos inscritos en el registro a que se refiere el numeral 23 del presente artículo. La

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ordenar a los bancos, instituciones o grupos financieros el cambio de sus auditores externos.

2.- Obligaciones de los Auditores Externos

Artículo 195. La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá convocar a los auditores externos a celebrar reuniones confidenciales con su personal, sin la presencia de los trabajadores o directores del ente supervisado.

Los auditores externos deberán suministrar a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras toda la información que ésta les exija, incluyendo el permitir la revisión de sus papeles de trabajo.

La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras establecerá mediante normativa prudencial, las obligaciones de los auditores externos en relación a la forma de presentar los informes de auditoría de los bancos, entidades de ahorro y préstamo, otras instituciones financieras y demás empresas sometidas a la supervisión de dicho Organismo.

3.- Auditoría Externa

Artículo 204. Los bancos, entidades de ahorro y préstamo, otras instituciones financieras, casas de cambio y demás empresas sometidas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, no podrán ser auditados por un mismo socio de una firma de auditoría, o por un mismo auditor en ejercicio independiente de la profesión, por un período mayor a cinco (5) años consecutivos, pudiendo ser reasignado nuevamente después de una interrupción mínima de dos (2) años. La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá regular, mediante normativa prudencial de carácter general, la contratación de dichas auditorías. La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ordenar a los bancos, entidades de ahorro y préstamo, otras instituciones financieras, casas de cambio y demás empresas sometidas a su supervisión, la contratación de auditorías especiales.

Asimismo, podrá contratar directamente, la realización de dichas auditorías, cuando lo considere necesario, con cargo a los entes indicados en el presente artículo.

Artículo 253. Las auditorías externas que deban realizar los bancos, entidades de ahorro y préstamo, y otras instituciones financieras de conformidad con la ley deberán ser suscritas por profesionales inscritos en el Registro de Contadores Públicos en el ejercicio independiente de la profesión, que lleva la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

4.- Infracciones de los auditores externos y peritos evaluadores

Artículo 415. Los auditores externos y los peritos evaluadores que infrinjan las obligaciones que establece el artículo 195 de este Decreto Ley, serán sancionados con amonestación escrita por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

En caso de reincidencia en las infracciones, se aplicará multa de hasta el doble del monto de los honorarios profesionales cobrados o por cobrar a la respectiva institución en ese ejercicio.

Cuando la infracción impida conocer razonablemente la verdadera situación patrimonial de la institución, la multa será de hasta cuatro (4) veces el monto de los honorarios profesionales cobrados o por cobrar a ese banco y el auditor externo de que se trate será excluido por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras del Registro de Contadores Públicos en el ejercicio independiente de la profesión a que se refiere el numeral 23) del artículo 235 de este Decreto Ley, por un lapso de hasta diez (10) años, independientemente de las sanciones penales a que hubiere lugar, conforme las disposiciones de este Decreto Ley.

5.- Incumplimiento de los Auditores Externos

Artículo 437. Los auditores externos que suscriban, certifiquen, adulteren, falsifiquen o suministren un dictamen que no refleje la verdadera solvencia, liquidez o solidez económica de las personas sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y

Otras Instituciones Financieras en virtud de el presente Decreto Ley, serán penados con prisión de ocho (8) a diez (10) años.

Se aumentará en dos tercios (2/3) la pena prevista en el encabezado de este artículo, cuando la persona que incurra en la conducta indicada en el encabezamiento de este artículo, no se encuentre inscrito en el registro de contadores públicos que lleva la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

El estudio de estos artículos, da como resultado la intención de darle un sentido legal más estricto al trabajo de auditoría y un nivel sancionatorio, más elevado, en caso de que los auditores incurran en una falta, al igual que la intervención directa de la Superintendencia de bancos y otras instituciones financieras, en el trabajo de auditoría y en los auditores. De esta manera se origina, un grado de compromiso transparente y sin vicios, dando lugar a un dictamen ajustado a la realidad, apegado a las normas y procedimientos de auditoría, unido a la ética profesional del ejercicio de la auditoría.

Asociado a lo anterior, se halla la Ley Sabarnes-Oxley (2002) establecida por el Congreso de los Estados Unidos de América, como resultado a las distintas irregularidades financieras y contables relacionados con los profesionales de la contaduría pública, en su ejercicio de auditores independientes. Esta interviene en los concejos administrativos, directores de empresas, entidades mercantiles, en los analistas financieros, y de un modo significativo en las actividades de los auditores. Establece las obligaciones y responsabilidades de cada uno de los que intervienen en el sistema económico.

Su función primordial es la de implantar o optimizar el control interno de las entidades públicas y financieras, al igual que precisar y establecer compromisos sobre el cumplimiento de los auditores.

Se debe tener en cuenta que este manuscrito se aplica a todas aquellas firmas de auditores internacionales, por lo que corresponde adaptar su contenido a las necesidades de cada lugar.

Se hace mención a la responsabilidad del auditor externo ante la aparición de la Ley Sarbanes – Oxley, que fue instituida en el año 2002, por el Congreso de Estados Unidos de América. Su importancia es la de recuperar la confianza en los informes financieros

emitidos por los profesionales de la contaduría pública, en sus distintos escenarios, de igual forma, se diseñan ideas en la trabajo de de las entidades públicas, creándoles nuevas coyunturas. Su basamento primordial es en todo lo relacionado con la instauración de formas, justificándolas, vigilándolas, y participándolas.

Las exigencias de está Ley incluye, la fidelidad de las declaraciones financieras de las organizaciones, los informes periódicos de la distribución del control interno y sus procedimientos, la explicación de cambios materiales del contexto o actividades económicas.

Del mismo modo, la Ley Sarbanes – Oxley expresa todo lo relacionado con el resguardo documental oportuno de la empresa, durante periodos necesarios de tiempo, y si al momento de su solicitud no son entregados para su posterior revisión, durante el trabajo de auditoría, y además no se pueden recuperar, la organización enfrentaría severas medidas de sanción.

Para cumplir con los requerimientos de está Ley, se debe estar al tanto de la situación del espacio fundamental de la empresa.

Al proporcionar la información financiera, requerida por está Ley, se dispondrá de más tiempo para su revisión y análisis. Todo esté procedimiento se aplica para optimizar las decisiones y implantar procedimientos, para regenerar la situación financiera de la entidad.

Es evidente que no solo como consecuencia de la crisis bancaria 1994-1995, se exigen tendencias en cuanto a los riesgos que el auditor debe asumir. Una de estas se refleja por el surgimiento de normas y leyes internacionales que de alguna manera tendrán influencia sobre los escenarios nacionales. Tal es el caso de la Ley Sarbanes – Oxley (2002), que constituye un desafío en cuanto a la legislación relativa al trabajo del auditor, de las firmas de auditoría y de la misma gerencia de las organizaciones auditadas. Está Ley se resume en objetivos como:

Establecer o mejorar el ambiente del control interno de la entidad y definir responsabilidades sobre su cumplimiento a los auditores financieros. Los requerimientos particulares pueden variar entre: identificar la suficiencia en controles en cuanto la generación la información; creación y análisis del Comité de Auditoría; monitoreo continuo sobre los controles y su eficacia... (Disponible: <http://www.kpmg.com.mx/gobiernocorporativo/html/rrr-sox.htm>).

Como consecuencia de los anteriores requerimientos se plantea recomendaciones de aplicación, inclusive para los auditores internos, que puede sintetizarse en:

1. Revisar y evaluar periódicamente los procesos de informes de declaraciones exigidas.
2. Establecer las mejoras apropiadas a las políticas, procedimientos y el proceso de información periódica.
3. Implantar el monitoreo y los programas anti-fraude.

Actualmente, los auditores bien sea externos o internos se enfrentan un nuevo desafío, producto de las cambios económicos y sociales que normalmente afronta un país. Es el caso de las nuevas políticas, procedimientos, normativas, entre otras, que han adoptando las entidades bien sea públicas o privadas. Por tal motivo se hacen necesarios nuevos mecanismos de trabajo para el desarrollo de las auditorías financieras.

En el presente existe esta Ley denominada Sarbanes-Oxley, aplicada a todas aquellas firmas de auditores trasnacionales, en la cual se plantea los procedimientos para realizar una auditoría transparente y razonable con mayores beneficios para el mejoramiento de la institución, devolviendo así la confianza del ejercicio de la profesión.

De igual forma se debe nombrar el aspecto ético del auditor, el cual es el cimiento de las funciones de la auditoría. Por ello se debe tener en cuenta el Código de Ética del Contador Público, que tiene como propósito fundamental el expresar las premisas que orienta la conducta del experto, para la creación de beneficios íntegros, efectivos y competentes, generando una estructura deontológico, que traiga consigo la transparencia y confianza del ejercicio profesional.

Del análisis de las distintas leyes se desprende las siguientes observaciones:

1. Es fundamental que las entidades financieras se ajusten a las necesidades de la economía del país, por cuanto en la medida que esto se realice tendrán una mayor permanencia.
2. De igual forma todos los agentes que hacen vida dentro de la banca venezolana deben asumir su rol con ética y compromiso, para el logro de beneficios lícitos.

3. Es pertinente el análisis profundo de las leyes que regulan las entidades financieras, para que sean ajustadas al contexto, impidiendo cualquier vacío legal, bien sea de tipo regulatorio, sancionatorio, entre otros. Así se ofrecerá una mayor transparencia y credibilidad en la información financiera y por ende en el rol desempeñado por auditores.
4. Se deben revisar con detenimiento y de forma continua, las políticas y normas de las entidades financieras, creando mecanismos para su obligatorio cumplimiento.
5. Los auditores externos deben asumir la independencia real en cuanto a la institución a la cual se audite, así se obtendrá un informe con objetividad, razonabilidad, apegado a las normas de auditoría; el cual derive una opinión factible y verificable, para cualquier sujeto que solicite la misma.
6. Las Normas y Procedimientos de Auditoría deben ser revisadas de forma continua, para así evitar carencias en su contenido. Esto debido a las persistentes presiones de variables internas y externas.
7. El profesional de la contaduría debe estar ajustado en todo momento al control de calidad, orientado a proporcionar confianza en su ejercicio de auditoría de acuerdo con las normas y procedimientos de la misma. A esto, se agrega el cumplimiento del Código de Ética Profesional del Contador Público venezolano, el cual regula el comportamiento del experto en su compromiso, plasmando sus obligaciones, con sus clientes. De la misma forma, el auditor debe estar en la capacidad de visualizar con certeza y objetividad el escenario existente en la institución financiera; de esta forma aplicar los correctivos oportunos y adecuados, para evitar situaciones similares a la crisis bancaria 1994-1995.
8. La banca debe contar con funcionarios capaces de mejorar los recursos con modalidad, para que existan destacados niveles de eficacia y eficiencia en las organizaciones.

A lo anterior se agregan las mismas exigencias para la gerencia bancaria, en relación con el trabajo administrativo y la generación de informes, bajo ambiente “Sarbanes-Oxley”.

9. Las nuevas cualidades de los auditores deben tener una elevada correspondencia con niveles de ética y de responsabilidad. Así se exige de estos profesionales:

- a. Exactitud en las observaciones, informes y dictamen de auditoría.
- b. Levantamientos continuos de estructuras de control interno y de sus procedimientos, y
- c. Revelación bajo condiciones de transparencia de los cambios materiales de condiciones u operaciones de la banca.

10. Los auditores antes de aplicar los procedimientos de auditoría que ellos mismos elaboran deben de tener la seguridad que son aptos para detectar cualquier tipo de error o fraude, por lo que deben ser minuciosamente analizados antes de implementarlos en una auditoría.

CAPITULO XI

CONCLUSIONES

Se ha observado que la crisis financiera es un fenómeno mundial, sin embargo esta investigación se ha centrado en el análisis de la crisis bancaria venezolana de los años 1994-1995, la cual se originó luego de factores económicos, como: el inadecuado manejo de las tasas de interés, tipo de administración, la inversión del capital bancario, la no acertada administración de los recursos financieros otorgados por el gobierno para solventar parte de la crisis; sin dejar de mencionar la falta de control y supervisión por parte de los organismos pertinentes. Esto se une a la falta de información clara y precisa, ajustada a la realidad del momento, de igual forma al desequilibrio de los precios del petróleo.

Todos estos elementos desgataron la estabilidad económica del país lo que produjo el colapso financiero, y su influencia en lo social, ya que para el momento se carecía de una seguridad legal, que protegiera a los clientes. Por esto apareció la Ley de Emergencia Financiera, la cual aseguró un porcentaje de los ahorros de las personas.

Por último se concluye que las causas más trascendentales de la crisis financiera de los años 1994-1995 fue el hecho de la errada toma de decisiones de los directivos, en cuanto a las políticas de inversión, capacidad de retorno, aplicación del porcentaje de las tasas pasivas y activas, el inadecuado comportamiento de los profesionales involucrados, el desacertado uso de los auxilios financieros otorgado por el gobierno, a las entidades en conflicto, entre otras, originando así el desplome de una parte del sistema financiero de país; lo que produjo la desestabilización social, la cual perdió la credibilidad de las instituciones bancarias y sus filiales, al mismo tiempo que se desvanecía la confianza en el trabajo de la profesión de la contaduría pública en sus distintos escenarios.

Es de resaltar que las funciones de supervisión son asumidas por la Superintendencia de Bancos, que se encarga de evaluar la efectividad con la que las entidades realizan sus

operaciones, al igual que ejerce la función de inspeccionar, vigilar, legalizar y controlar las entidades bancarias y otras instituciones financieras, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de estas, otorgando así confianza y estabilidad a los beneficiarios.

En el caso de auditoría externa, su trabajo en una entidad financiera se orienta al análisis de los estados financieros, para luego expresar una opinión bien sea con salvedad o sin salvedad sobre la razonabilidad con que se presenta la situación financiera, cambios en su situación y resultados de las operaciones.

En el caso del periodo 1994-1995, los resultados del trabajo contable y de auditoría no reflejaban con exactitud el contexto real de las entidades, provocando un desconocimiento parcial de su estado. De allí los elementos que cuantifican la responsabilidad del auditor que tiene que ver con la ética, la objetividad, la independencia y la transparencia observada en el proceso de auditoría.

En cuanto a las atribuciones de la Superintendencia de acuerdo a la Ley de Bancos de 1993 (artículos: 141 y 161), se planteaban para el momento de crisis bancaria las siguientes:

Artículo 141:

Como resultado de esta Ley, la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de los bancos y otras instituciones financieras y demás empresas a que se refiere esta Ley, así como la de los bancos regidos por leyes especiales, estará a cargo de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Igualmente, en el párrafo primero de esta Ley señala: La Superintendencia ejercerá las funciones indicadas en el encabezamiento de este artículo y, en general las señaladas en el artículo 161 de esta Ley, en forma consolidada abarcando en conjunto de bancos e instituciones financieras y a las otras empresas, incluidas en sus filiales, subsidiarias y relacionadas estén o no domiciliadas en el país, cuando constituyan una unidad de decisión o gestión.

A los efectos de esta Ley, la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control por parte de la Superintendencia deberá comprender, como mínimo los siguientes aspectos: 1) asegurar que los bancos e instituciones financieras tengan procedimientos adecuados para vigilar y controlar sus actividades a escala nacional e

internacional, si fuere el caso; 2) Obtener información sobre el grupo financiero a través de inspecciones regulares, estados auditados y otros informes; 3) obtener información sobre las transacciones y relaciones entre las empresas del grupo, tanto nacionales como internacionales, si fuere el caso; 4) recibir estados financieros consolidados a nivel nacional e internacional, si fuere el caso, o información comparable que permita el análisis de la situación del grupo financiero en forma consolidada, 5) evaluar los indicadores financieros de la institución y del grupo, tales como adecuación del capital, riesgo del activo, así como cualquier otro índice que la Superintendencia estime conveniente; 6) obtener información sobre la respectiva estructura accionaria, incluyendo los datos que permitan determinar con precisión la identidad de las personas naturales que son propietarios finales de las acciones o de las compañías que las detentan y, 7) obtener la información necesaria a los fines de verificar que las agencias, sucursales, oficinas, filiales y subsidiarias en el exterior, de bancos o instituciones financieras venezolanas, cumplen con las regulaciones y disposiciones aplicables del lugar donde funcionan.

Artículo 161:

Corresponde a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras:

- 1.- Autorización para la promoción y apertura de los bancos y otras instituciones financieras.
- 2.- Autorización para establecerse en el país, así como autorización para que instituciones financieras extranjeras se establezcan en Venezuela.
- 3.- Suspensión de actividades ilegales, no autorizadas.
- 4.- Suspensión de autorizaciones.
- 5.- Intervención de bancos y otras instituciones financieras.
- 6.- Fijación de capital requerido para la constitución y funcionamiento.
- 7.- Autorización para adquirir acciones de instituciones sometidas a su control.
- 8.- Promulgación de regulaciones necesarias para el cumplimiento de los fines de los bancos y otras instituciones financieras.
- 9.- Establecimiento de normas mediante las cuales deben practicarse las auditorías.

10.- Determinación de información que deben suministrar los bancos y otras instituciones financieras.

11.- Aplicación de medidas necesarias para evitar y corregir irregularidades en las operaciones de los bancos y otras instituciones financieras.

12.- Promulgación de regulaciones de carácter contable que sean necesarias sobre información financiera que deban suministrar los bancos y otras instituciones financieras.

13.- Creación del Registro de Contadores Públicos en ejercicio independiente de la profesión y peritos evaluadores.

14.- Publicación periódica de los indicadores financieros de los bancos y otras instituciones financieras.

En concordancia con las ideas presentes, la responsabilidad del auditor durante los años 1994-1995, debió caracterizarse por la ejecución de un trabajo de auditoría ético, objetivo y transparente. Además debió estar acompañado de la profundidad en el examen siguiendo los requerimientos o reglas conforme a las cuales debían practicarse las auditorías según lo establecido por la Superintendencia de Bancos.

Esto vislumbra una dimensión de responsabilidad del auditor cualificada por condiciones de objetividad, transparencia e independencia. De allí, las exigencias de nuevos instrumentos jurídicos que incluyen la fidelidad de las declaraciones financieras de las organizaciones e informes periódicos sobre control interno. Estos instrumentos jurídicos deben ventilar mecanismos para su cumplimiento.

En definitiva, los auditores externos e internos se enfrentan a posturas de independencia más sólidas que permita atender con mayor adecuación los fenómenos económicos y financieros.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA

Bastidas M. y Peña A. (1995). **La Banca Comercial de Venezuela: marco legal y fundamentos contables**. Trabajo de ascenso, Universidad de los Andes. Mérida-Venezuela.

Bunge M. (1994). **La investigación científica**. México D. F.: Ediciones Trilla.

Colegio de Contadores Públicos del Distrito Federal. (2001). **La responsabilidad del contador público venezolano y otras actuaciones profesionales**. Compilaciones: Lic. Jesús Fernández y Lic. Luis Solano. Caracas

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). *Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 36.860, Diciembre 30, 1999. Caracas.

Constitución de la República de Venezuela. (1961). *Gaceta oficial de la República de Venezuela*, 662, Enero 23, 1961. Caracas.

De Krivoy R. (2002). **La crisis bancaria Venezolana de 1994**. Caracas – Venezuela: Ediciones I.E.S.A.

Estupiñán R. (2002). **Control interno y fraudes**. Caracas-Venezuela: EcoEdiciones.

Faraco y Suprani. (1995). **La crisis bancaria Venezolana**. Caracas-Venezuela: Ediciones Panapo.

Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela. PLR-3. **Código de ética profesional del contador público venezolano**. Caracas: Fondo editorial de Contadores Público Venezolano.

Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela. Declaración sobre Normas y Procedimientos de Auditoría nº 12. **Control en la calidad en el ejercicio profesional**. Caracas: Fondo editorial de Contadores Público Venezolano.

García G. (1997). **Lecciones de la crisis bancaria de Venezuela**. Caracas-Venezuela: Ediciones I.E.S.A.

Hurtado J. (2000). **El proyecto de investigación**. Caracas-Venezuela: Ediciones Sypal.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos. (1973). **Declaraciones sobre normas de auditoría**. SAS-1. 3era. ed. México D. F.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos. (1973). **Declaraciones sobre normas de auditoría**. SAS-82. 3era. ed. México D. F.

Ley de Mercado de Capitales. (1998). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 36.565, Octubre 22, 1998. Caracas.

Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. (2001). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 5.555, Noviembre 13, 2001. Caracas.

Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. (1993). *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, 3.228, Octubre 28, 1993. Caracas.

Norton y Aguirre. (1998). **Sistemas bancarios Latinoamericanos**. Caracas-Venezuela: Editores.

Naranjo S. (1992). **Bases filosóficas, políticas y educativas para un análisis crítico de la educación superior**. Caracas: Fondo editorial Tropykos.

O. Ray Whittington. Kurt Pany. (1999). **Auditoría un enfoque integral**. 12ª ed. Editorial Mc Graw Hill.

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (1994). Resolución n° 097-94. Agosto 08, 1994. Caracas

Páginas Web consultadas:

<http://www.capitalcorporate.com/analisis/a36.pdf>

<http://es.wikipedia.org/wiki/Pragmatismo>

<http://www.kpmg.com.mx/gobiernocorporativo/html/rrr-sox.htm>

http://www.ifsworld.com/ar/ifs_applications/sarbanes_oxley/default.asp

http://www.kpmg.com.mx/gobiernocorporativo/htm/rrr_sox.htm

ANEXOS

ANEXO A: GUÍA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES**

GUÍA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL

DATOS GENERALES DEL DOCUMENTO	
Denominación:	
Autor:	
Alcance del instrumento:	
Fecha de publicación:	
Fecha de la revisión:	Hora:
DATOS ESPECIFICOS DEL DOCUMENTO	
Categorías a considerar según los objetivos	Resultados
Describir las causas y consecuencias de las crisis bancaria venezolana de los años 1994-1995	
	1-Causa(s) que generaron la crisis bancaria del periodo 1994-1995.
	2-Posibles acciones para evitar el colapso bancario de la época
3-Medidas para frenar la desestabilización financiera.	
4-Principal(es) consecuencia(s) de la crisis bancaria 1994-1995	
5-Medidas adoptadas una vez intervenidos los bancos	
Establecer las actividades propias de auditor interno, en la banca venezolana	
	1-Funciones básicas del auditor interno.
	2-Grado de responsabilidad posee el auditor interno, al momento de la intervención de una entidad bancaria
3-Nivel en el que se sitúa el auditor interno	

dentro del organigrama de las entidades bancarias	
4-Medidas a tomar por el auditor interno para evitar y frenar la desestabilización financiera	
Caracterizar el desempeño del auditor externo, en cuanto a la emisión y validación de la información financiera en la banca venezolana	
1-Funciones del auditor externo dentro de la banca venezolana	
2-Complejidad del trabajo del auditor externo, dentro de las actividades bancarias	
3-Grado de responsabilidad del auditor externo, al momento de la intervención de una entidad bancaria	
4-Medidas a tomar por el auditor externo para evitar y frenar la desestabilización financiera	
Inferir los elementos que cualifican la responsabilidad del auditor, en sus dos roles: como auditor interno ó como auditor externo.	
1-Aspectos que midieron el compromiso de los funcionarios que ocupaban cargos claves en el desenvolvimiento económicos de las entidades bancarias, en cuanto al colapso bancario de los años 1994-1995	
2-Elementos que establecieron el compromiso de los funcionarios de la Superintendencia, en cuanto al colapso bancario de los años 1994-1995	
3-Aspectos que definen la responsabilidad de los auditores internos de las entidades bancarias, en cuanto al colapso bancario de los años 1994-1995	

4-Aspectos que definen la responsabilidad de los auditores externos de las entidades bancarias, en cuanto al colapso bancario de los años 1994-1995	

**ANEXO B: INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE
OBSERVACIÓN DOCUMENTAL**

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN DE DATOS
GUÍA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL

Objetivos específicos	Categorías	Optima	Regular	Rechazable
<p>Describir las causas y consecuencias de las crisis bancaria venezolana de los años 1994-1995</p>	<p>1-Causa(s) que generaron la crisis bancaria del periodo 1994-1995. 2-Posibles acciones para evitar el colapso bancario de la época 3-Medidas para frenar la desestabilización financiera. 4-Principal(es) consecuencia(s) de la crisis bancaria 1994-1995 5-Medidas adoptadas una vez intervenidos los bancos</p>			
<p>Establecer las actividades propias de auditor interno, en la banca venezolana</p>	<p>1-Funciones básicas del auditor interno 2-Grado de responsabilidad posee el auditor interno, al momento de la intervención de una entidad bancaria 3-Nivel en el que se sitúa el auditor interno dentro del organigrama de las entidades bancarias 4-Medidas a tomar por el auditor interno para evitar y frenar la desestabilización financiera</p>			

<p>Inferir los elementos que cualifican la responsabilidad del auditor, en sus dos roles: como auditor interno y externo</p>	<p>1-Aspectos que midieron el compromiso de los funcionarios que ocupaban cargos claves en el desenvolvimiento económicos de las entidades bancarias, en cuanto al colapso bancario de los años 1994-1995</p> <p>2-Elementos que establecieron el compromiso de los funcionarios de la Superintendencia, en cuanto al colapso bancario de los años 1994-1995</p> <p>3-Aspectos que definen la responsabilidad de los auditores internos de las entidades bancarias, en cuanto al colapso bancario de los años 1994-1995</p> <p>4-Aspectos que definen la responsabilidad de los auditores externos de las entidades bancarias, en cuanto al colapso bancario de los años 1994-1995</p>			
--	--	--	--	--

<p>Caracterizar el desempeño del auditor externo, en cuanto a la emisión y validación de la información financiera en la banca venezolana</p>	<p>1-Funciones básicas del auditor interno</p> <p>2-Grado de responsabilidad que posee el auditor interno, al momento de la intervención de una entidad bancaria</p> <p>3-Nivel en el que se sitúa el auditor interno dentro del organigrama de las entidades bancarias</p> <p>4-Medidas a tomar por el auditor interno para evitar y frenar la desestabilización financiera</p>			
---	--	--	--	--

**ANEXO C: GUÍA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL, APLICADA A LOS
INSTRUMENTOS JURIDICOS**

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES**

**GUÍA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL
Aplicada a los instrumentos jurídicos**

DATOS GENERALES DEL DOCUMENTO	
Denominación:	
Alcance del instrumento:	
Fecha de vigencia:	
Fecha de la revisión:	Hora:
DATOS ESPECIFICOS DEL DOCUMENTO	
Categorías a considerar según los objetivos	Resultados
<p>Presentar las atribuciones de la Superintendencia de Bancos y otras instituciones financieras, en relación con su carácter supervisorio, durante de la crisis bancaria venezolana de los años 1994-1995</p> <p>1-Principales atribuciones de la Superintendencia de Bancos y otras instituciones financieras, para el momento que estallido la crisis bancaria venezolana</p> <p>2-Principales diferencias entre la Ley de General de Bancos y Otras Instituciones Financieras de fecha 28/10/1993 y la ley general de bancos y otras instituciones financieras de fecha 03/11/2001</p> <p>3-Grado de intervención de la Superintendencia en las operaciones ordinarias de la banca venezolana, con el fin de prevenir o atacar una</p>	

desestabilización financiera	
4-Nivel de responsabilidad de la Superintendencia en el colapso financiero del periodo 1994-1995	
5-Medidas que adoptó la Superintendencia antes, durante y después de la crisis bancaria venezolana	
6-Posibles debilidades que afrontaba la Superintendencia al momento de presentarse la crisis bancaria	
7-Posibles debilidades que enfrenta actualmente la Superintendencia	

**ANEXO D: INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE
OBSERVACIÓN DOCUMENTAL, APLICADA A LOS INSTRUMENTOS
JURIDICOS**

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN DE DATOS
GUÍA DE OBSERVACIÓN DE DOCUMENTOS
Aplicada a los instrumentos jurídicos

Objetivos específicos	Categorías	Optima	Regular	Rechazable
<p>Presentar las atribuciones de la Superintendencia de Bancos y otras instituciones financieras, en relación con su carácter supervisorio, antes y después de la crisis bancaria venezolana de los años 1994-1995</p>	<p>1-Principales atribuciones de la Superintendencia de Bancos y otras instituciones financieras, para el momento que estallido la crisis bancaria venezolana</p> <p>2-Principales diferencias entre la Ley de General de Bancos y Otras Instituciones Financieras de fecha 28/10/1993 y la ley general de bancos y otras instituciones financieras de fecha 03/11/2001</p> <p>3-Grado de intervención de la Superintendencia en las operaciones ordinarias de la banca venezolana, con el fin de prevenir o atacar una desestabilización financiera</p> <p>4-Nivel de responsabilidad de la Superintendencia en el colapso financiero del periodo 1994-1995</p> <p>5-Medidas que adoptó la Superintendencia antes, durante y después de la crisis bancaria venezolana</p> <p>6-Posibles debilidades que afrontaba la Superintendencia al momento de presentarse la crisis bancaria</p> <p>7-Posibles debilidades que enfrenta actualmente la Superintendencia</p>			

ANEXO E: GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTO

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES**

GUÍA DE ENTREVISTA

Aplicada a los funcionarios que desempeñan cargos representativos en las entidades bancarias y firmas de auditoría

DATOS GENERALES DE LA ENTREVISTA	
Nombre de la entidad:	
Cargo desempeñado:	
Función básica del cargo:	
Fecha en el cual asumió sus funciones:	
Fecha de la entrevista:	Hora:
DATOS ESPECIFICOS DE LA ENTREVISTA	
Categorías a considerar según los objetivos	Resultados
<p>Describir las causas y consecuencias de las crisis bancaria venezolana de los años 1994-1995</p> <p>1-Causa(s) que generaron la crisis bancaria del periodo 1994-1995.</p> <p>2-Posibles acciones para evitar el colapso bancario de la época</p> <p>3-Medidas para frenar la desestabilización financiera.</p> <p>4-Principal(es) consecuencia(s) de la crisis bancaria 1994-1995</p> <p>5- Medidas adoptadas una vez intervenidos los bancos</p>	

Establecer las actividades propias de auditor interno, en la banca venezolana	
1-Funciones básicas del auditor interno	
2-Grado de responsabilidad posee el auditor interno, al momento de la intervención de una entidad bancaria	
3-Nivel en el que se sitúa el auditor interno dentro del organigrama de las entidades bancarias	
4-Medidas a tomar por el auditor interno para evitar y frenar la desestabilización financiera	
Caracterizar el desempeño del auditor externo, en cuanto a la emisión y validación de la información financiera en la banca venezolana	
1-Funciones del auditor externo dentro de la banca venezolana	
2-Complejidad del trabajo del auditor externo, dentro de las actividades bancarias	
3-Grado de responsabilidad del auditor externo, al momento de la intervención de una entidad bancaria	
4-Medidas a tomar por el auditor externo para evitar y frenar la desestabilización financiera	
Presentar las atribuciones de la Superintendencia de Bancos y otras instituciones financieras, en relación con su carácter supervisorio durante la crisis bancaria venezolana de los años 1994-1995.	
1-Principales atribuciones de la Superintendencia de Bancos y otras instituciones financieras, para el momento	

que estallido la crisis bancaria venezolana	
2-Principales diferencias entre la Ley de General de Bancos y Otras Instituciones financieras de fecha 28/10/1993 y la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras de fecha 03/11/2001	
3-Grado de intervención de la Superintendencia en las operaciones ordinarias de la banca venezolana, con el fin de prevenir o atacar una desestabilización financiera	
4-Nivel de responsabilidad de la Superintendencia en el colapso financiero del periodo 1994-1995	
5-Medidas que adoptó la Superintendencia antes, durante y después de la crisis bancaria venezolana	
6-Posibles debilidades que afrontaba la Superintendencia al momento de presentarse la crisis bancaria	
7-Posibles debilidades que enfrenta actualmente la Superintendencia	
Inferir los elementos que cualifican la responsabilidad del auditor, en sus dos roles: como auditor interno ó como auditor externo.	
1-Aspectos que midieron el compromiso de los funcionarios que ocupaban cargos claves en el desenvolvimiento económicos de las entidades bancarias, en cuanto al colapso bancario de los años 1994-1995	
2-Elementos que establecieron el compromiso de los funcionarios de la Superintendencia, en cuanto al colapso bancario de los años 1994-1995	
3-Aspectos que definen la responsabilidad de los auditores internos de las entidades	

bancarias, en cuanto al colapso bancario de los años 1994-1995	
4-Aspectos que definen la responsabilidad de los auditores externos de las entidades bancarias, en cuanto al colapso bancario de los años 1994-1995	

**ANEXO F: INSTRUMENTOS DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE
ENTREVISTA A LOS EXPERTO**

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Objetivos específicos	Categorías	Optima	Regular	Rechazable
<p>Describir las causas y consecuencias de las crisis bancaria venezolana de los años 1994-1995</p>	<p>1-Causa(s) que generaron la crisis bancaria del periodo 1994-1995.</p> <p>2-Posibles acciones para evitar el colapso bancario de la época</p> <p>3-Medidas para frenar la desestabilización financiera.</p> <p>4-Principal(es) consecuencia(s) de la crisis bancaria 1994-1995</p> <p>5-Medidas adoptadas una vez intervenidos los bancos</p>			
<p>Establecer las actividades propias de auditor interno, en la banca venezolana</p>	<p>1-Funciones básicas del auditor interno</p> <p>2-Grado de responsabilidad posee el auditor interno, al momento de la intervención de una entidad bancaria</p> <p>3-Nivel en el que se sitúa el auditor interno dentro del organigrama de las entidades bancarias</p> <p>4-Medidas a tomar por el auditor interno para evitar y</p>			

	frenar la desestabilización financiera			
Caracterizar el desempeño del auditor externo, en cuanto a la emisión y validación de la información financiera en la banca venezolana	<p>1-Funciones básicas del auditor externo</p> <p>2-Grado de responsabilidad posee el auditor externo, al momento de la intervención de una entidad bancaria</p> <p>3-Nivel en el que se sitúa el auditor externo dentro del organigrama de las entidades bancarias</p> <p>4-Medidas a tomar por el auditor externo para evitar y frenar la desestabilización financiera</p>			
Presentar las atribuciones de la Superintendencia de Bancos y otras instituciones financieras, en relación con su carácter supervisorio, durante de la	<p>1-Principales atribuciones de la Superintendencia de Bancos y otras instituciones financieras, para el momento que estallido la crisis bancaria venezolana</p> <p>2-Principales diferencias entre la Ley de General de Bancos y Otras Instituciones Financieras de fecha 28/10/1993 y la ley general de bancos y otras instituciones financieras de fecha 03/11/2001</p> <p>3-Grado de intervención de la Superintendencia en las operaciones ordinarias de la banca venezolana, con el fin de prevenir o atacar una desestabilización financiera</p> <p>4-Nivel de responsabilidad de la</p>			

<p>crisis bancaria venezolana de los años 1994-1995</p>	<p>Superintendencia en el colapso financiero del periodo 1994-1995</p> <p>5-Medidas que adoptó la Superintendencia antes, durante y después de la crisis bancaria venezolana</p> <p>6-Posibles debilidades que afrontaba la Superintendencia al momento de presentarse la crisis bancaria</p> <p>7-Posibles debilidades que enfrenta actualmente la Superintendencia</p>			
<p>Inferir los elementos que cualifican la responsabilidad del auditor, en sus dos roles: como auditor interno ó como auditor externo.</p>	<p>1-Aspectos que midieron el compromiso de los funcionarios que ocupaban cargos claves en el desenvolvimiento económicos de las entidades bancarias, en cuanto al colapso bancario de los años 1994-1995</p> <p>2-Elementos que establecieron el compromiso de los funcionarios de la Superintendencia, en cuanto al colapso bancario de los años 1994-1995</p> <p>3-Aspectos que definen la responsabilidad de los auditores internos de las entidades bancarias, en cuanto al colapso bancario de los años 1994-1995</p> <p>4-Aspectos que definen la responsabilidad de los auditores externos de las entidades bancarias, en cuanto al colapso bancario de los años 1994-1995</p>			

